



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 432 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Miércoles 19 de Abril de 2017

No. 72

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N° 8229.....	2982
Decreto A. N. N° 8230.....	2982
Decreto A. N. N° 8231.....	2982
Decreto A. N. N° 8232.....	2983
Decreto A. N. N° 8233.....	2983
Decreto A. N. N° 8234.....	2983

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial N° 09-2017.....	2983
Segunda Convocatoria a Licitación Selectiva N° 6-2017.....	2984

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Fundación Camilo Ortega Saavedra" (FUNDCOS).....	2985
Reforma de Estatutos "Congregación Religiosa de Las Hermanitas de Los Pobres de San Pedro Claver".....	2987
Nacionalizado.....	2990
Licitación Selectiva LS/03/BS/2017.....	2990

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 377-2016 (COMIECO-LXXVIII).....	2991
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Invitación.....	3011
-----------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Aviso.....	3011
------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Aviso.....	3011
------------	------

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso.....	3011
------------	------

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa N° 011-2017.....	3012
--	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 001 - 2017.....	3013
--	------

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....	3014
-------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	3014
Carteles.....	3015

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3016
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**
CONSIDERANDO**I**

Que es atribución de la Asamblea Nacional crear y otorgar sus propias órdenes honoríficas y distinciones de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 138, numeral 15, de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 33, numeral 37, de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

II

Que la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, desea condecorar y conceder la Medalla de Honor en Oro al destacado diplomático, historiador, escritor, editor y librero Doctor **Aldo Díaz Lacayo**, por su brillante carrera diplomática; sus valiosos aportes académicos; la objetividad en sus análisis políticos y sobre todo, el invaluable rescate, preservación y difusión de la Historia de Nicaragua.

III

Que son méritos más que ecuanímenes y justos, para que el pueblo, las familias, el Gobierno y sus Instituciones, reconozcan la trascendencia de ciudadanos notables y distinguidos como el Doctor **Aldo Díaz Lacayo**, que ha consagrado su vida a los intereses de la sociedad nicaragüense y la de sus ciudadanos.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N° 8229
**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA DE HONOR
EN ORO DE LA ASAMBLEA NACIONAL AL
DOCTOR ALDO DÍAZ LACAYO**
Artículo 1 Otorgamiento

Otórguese la Medalla de Honor de la Asamblea Nacional en Oro al Doctor **Aldo Díaz Lacayo**, reconocido diplomático, historiador, escritor, editor y librero, como un reconocimiento honorífico y una distinción a su destacada carrera diplomática; sus valiosos aportes académicos, la objetividad en sus análisis políticos y sobre todo el invaluable rescate, preservación y difusión de la Historia de Nicaragua.

Artículo 2 Entrega de la Medalla

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, hará entrega de la Medalla y del correspondiente Diploma con el texto del presente Decreto al Doctor **Aldo Díaz Lacayo** en Sesión Especial que al efecto se programe.

Artículo 3 Vigencia

El presente Decreto, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N° 8230
**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA ASOCIACIÓN “CASA DE ORACION IGLESIA
APOSTOLICA DE NICARAGUA”, “CASA DE ORACION IGLESIA
APOSTOLICA”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN”CASA DE ORACION IGLESIA APOSTOLICA DE NICARAGUA”**, la cual podrá llamarse abreviadamente **“CASA DE ORACION IGLESIA APOSTOLICA”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de León, Departamento de León.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN”CASA DE ORACION IGLESIA APOSTOLICA DE NICARAGUA”**, la cual podrá llamarse abreviadamente **“CASA DE ORACION IGLESIA APOSTOLICA”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N° 8231
**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN IGLESIA GETSEMANI NÚMERO
TRES”, “GETSEMANI”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN IGLESIA GETSEMANI NÚMERO TRES”**, cuya siglas serán **“GETSEMANI”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **“ASOCIACIÓN IGLESIA GETSEMANI NÚMERO TRES”**, cuya siglas serán **“GETSEMANI”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del

año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8232

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE ESPECIALISTAS EN INSPECCION MECANICA Y EMISION DE GASES”, “ANEIMEG”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE ESPECIALIDADES EN INSPECCION MECANICA Y EMISION DE GASES”, la que podrá abreviarse como “ANEIMEG”; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la de Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE ESPECIALIDADES EN INSPECCION MECANICA Y EMISION DE GASES”, la que podrá abreviarse como “ANEIMEG”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8233

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CASA DEL MILAGRO” (ASOCÉMIL)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CASA DEL MILAGRO”, (ASOCÉMIL); sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CASA DEL MILAGRO”, (ASOCÉMIL); estará obligada al cumplimiento de la Ley

General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8234

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION MINISTERIO EVANGELICO BAUTISTA INTERNACIONAL”, “MONTE DE SION”, AMEBI

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION MINISTERIO EVANGELICO BAUTISTA INTERNACIONAL”, “MONTE DE SION”, que abreviadamente se denomina AMEBI; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION MINISTERIO EVANGELICO BAUTISTA INTERNACIONAL”, “MONTE DE SION”, que abreviadamente se denomina AMEBI; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 1201 – M. 506738 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 09-2017

**Licitación Selectiva No. 6-2017
“Adquisición de Elaboración de Uniformes
para Personal del MINREX”**

En uso de las facultades que le confiere, Acuerdo Presidencial No.01-2017; Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus reformas, Decreto No. 118-2001 “Reformas e incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290”, y demás reformas y adiciones incorporadas; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto No.75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737” y sus reformas; Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber de la Administración Pública garantizar la transparencia en todos los procedimientos de contratación en un marco de legalidad y estricto derecho, permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa establecidas en la Ley No. 737 y su Reglamento General, tendientes a escoger los proveedores particulares para proveer a esta Entidad de los bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente del interés general.

II

Que se proyectó dentro del Plan Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, la **Licitación Selectiva No. 6-2017 “Adquisición de Elaboración de Uniformes para Personal del MINREX”**, la que tiene por objeto el cumplimiento del Convenio Colectivo Vigente (Cláusula Vigésima Tercera Uniformes).

III

Que la ejecución completa objeto de esta contratación se desarrollará en período presupuestario correspondiente al año dos mil diecisiete, con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

IV

Que en el valor estimado de esta contratación se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en el art. 27 numeral 1) inciso b), art. 52 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y artículo 70 inciso b) de su Reglamento General, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es **“LICITACION SELECTIVA”**.

V

Que de conformidad al Artículo 30 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Artículo 85 de su Reglamento General, Artículo 15 de la Normativa Procedimental de Licitación, y acuerdo Presidencial No. 01-2017 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 10, esta Autoridad inicia el procedimiento de Licitación que corresponda, mediante una Resolución motivada.

VI

Que en Resolución Ministerial No. 04-2017 de fecha trece de Marzo del año 2017, se declaró desierta la Licitación Selectiva No. 02-2017 “Servicio de Confección de Uniformes para Personal”, en base al Art. 50 numeral 2 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”. De Conformidad al Art. 50 numeral 4) párrafo segundo establece que “Cuando se declare desierta una licitación, se podrá iniciar nuevamente el proceso con una reducción del cincuenta por ciento (50%) en los plazos, previa revisión del Pliego de Bases y Condiciones, que sirvió de base en la licitación, incluyendo los ajustes que sean necesario sin que se altere el objeto a contratar”

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confiere las Leyes y Normas antes citadas, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 27, numeral 1), inciso b); Artículo 30 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Artículo 15 de la Normativa Procedimental de Licitación.

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar el Proceso de Licitación Selectiva No. 6-2017 para la **“Adquisición de Elaboración de Uniformes para Personal del MINREX”** con el objeto de dar cumplimiento a la Cláusula Vigésima Tercera Uniformes, del Convenio Colectivo Vigente.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, esta Autoridad designa un **Comité de Evaluación**.

Este Comité estará integrado por tres miembros, presidido por la Responsable

de la División de Adquisiciones.

1. Cra. Leslie Chamorro H.- Responsable División de Adquisiciones.
2. Cro. Rafael Sánchez M.- Responsable División de Asesoría Legal.
3. Cro. Ernesto Picado.- Responsable de Oficina de Personal Interno.

El **Oficial de Ética Pública** de este Ministerio podrá actuar como **observador** en el Comité de Evaluación que se ha conformado para esta contratación.

TERCERO: Este Comité estará a cargo de abrir, evaluar, calificar y recomendar las ofertas presentadas para dicho procedimiento, de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, especificaciones técnicas, Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General con sus reformas, debiendo levantar un Acta donde se reflejen los datos generales de los Oferentes que presentaron oferta y el monto económico de la misma, la que será pública y se dará una copia de la misma a cualquiera de los oferentes que la solicite.

CUARTO: Se debe levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

QUINTO: Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

SEXTO: Que para la **“Adquisición de Elaboración de Confección de Uniformes para Personal del MINREX”** de este Ministerio, el Pliego de Bases y Condiciones, es el documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse el proceso Licitatorio, la adjudicación, formalización del contrato y ejecución del mismo.

SÉPTIMO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día siete de Abril del año dos mil diecisiete. **(f) Cra. Arlette Marengo Meza, Ministra por la Ley.**

Reg. 1202 – M. 506738 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**SEGUNDA CONVOCATORIA
A LICITACION SELECTIVA No. 6-2017
“Adquisición de Elaboración de Uniformes
para Personal del MINREX”**

1. La División de Adquisiciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de Entidad Ejecutora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 09-2017 emitida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la Adquisición de Elaboración de Uniformes para personal del MINREX, en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito con el Sindicato Nora Astorga.
2. El plazo de Elaboración de Uniformes para el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, será de 86 días Naturales, contados a partir de la firma del Contrato que corresponda.
3. En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja por el monto de C\$100.00 (no reembolsable), en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, **estos se venderán en fecha del 20 de Abril al 03 de Mayo 2017** en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso que lo comprara.
4. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicada de donde fue el Cine González 1c. Sur, a

más tardar a las **10:00 a.m. el día 04 de Mayo del 2017.**

5. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

6. Las ofertas serán abiertas el **04 de Mayo del 2017 a las 10:00 a.m.**, en presencia de los Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9. Los potenciales oferentes deberán incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.**

10. La reunión de **aclaramiento del Pliego de Bases y Condiciones** se realizará el día **21 de Abril del 2017 a las 10:00 a.m.**, en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

11. El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores vigente antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP)

12. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, notificando a la División de Adquisiciones para su inclusión en las etapas de la referida Licitación.

13. La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

(f) Cra. Leslie Chamorro Hidalgo, Directora División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0913 - M. 501141 - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS "FUNDACIÓN CAMILO ORTEGA SAAVEDRA" (FUNDCOS)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos veintinueve (6529), del folio número tres mil novecientos veintidos al folio número tres mil novecientos treinta (3922-3930), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**FUNDACION CAMILO ORTEGASAAVEDRA**" (**FUNDCOS**). Conforme autorización de Resolución del trece de Febrero del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de Febrero del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTISEIS (26), Autenticado por el Licenciado Emiliano José García Matus, el día trece de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DÉCIMA PRIMERA. (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros para conocer, discutir y aprobar los Estatutos de la Fundación, mismos que han quedado aprobados de forma unánime en los siguientes términos, los que integra y literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAMILO ORTEGA SAAVEDRA "FUNDCOS".-ARTÍCULO PRIMERO. (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN).** Que de común acuerdo y de conformidad con la Ley 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, han decidido constituir una Fundación Sin Fines de Lucro, de naturaleza civil. La Fundación se denominará **FUNDACIÓN CAMILO ORTEGA SAAVEDRA**, pudiéndose conocer simplemente como "**FUNDCOS**". La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo abrir

oficinas y filiales en el resto del país y aun fuera del mismo por disposición de sus Autoridades. Su duración será indefinida. **ARTÍCULO SEGUNDO. (OBJETIVOS):** La Fundación tendrá los siguientes objetivos específicos: 1. Desarrollar, gestionar, formular y ejecutar proyectos o programas sociales, productivos y educativos que permitan la atención integral y mejoramiento de la calidad de vida de los ex combatientes, desmovilizados del Servicio Militar Patriótico, oficiales en retiro, colaboradores históricos, madres de héroes y mártires, sus familias y resto de la sociedad nicaragüense. 2. Establecer en cada ser humano valores morales y espirituales y de respeto a la Patria, sus Símbolos Patrios, a los Héroes y Mártires, mediante la educación de sus Miembros y sus familias con el objetivo de hacer una sociedad más justa, respetuosa y equitativa. 3. Fortalecer el nivel técnico profesional y humano de la población a través de capacitaciones, seminarios, talleres e intercambio de experiencias con otras organizaciones. 4. Elevar el nivel de vida de la población por medio del incremento de la eficiencia y competitividad de las actividades productivas, agrícolas y ambientales a través de la implementación de las herramientas tecnológicas. 5. Desarrollar proyectos de auto sostenibilidad y de proyección social de la Fundación para el alcance de su misión. 6. Establecer relaciones de hermandad y solidaridad con otras organizaciones afines sean nacionales o internacionales. **ARTÍCULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN):** Son miembros de esta Fundación, los otorgantes del presente Instrumento Público, los cuales tienen la calidad de Miembros Fundadores, y todos aquellos que admita la Asamblea General con posterioridad, de conformidad con estos Estatutos de la Fundación, los cuales tienen la calidad de miembros activos. Así mismo habrá miembros honorarios que serán aquellos que por su cooperación y apoyo a la Fundación se hacen merecedores de tal distinción, los cuales, tendrán derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas Generales. Estos miembros honorarios serán electos por la Asamblea General con la mayoría simple de votos. Podrán ser Miembros Activos de la Fundación las personas naturales que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Los requisitos para ingresar serán: a) Ser mayor de 18 años; b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; c) Presentar carta de solicitud de ingreso por escrito en la que declare su intención de participar en la Fundación; d) Aceptar cumplir con el Régimen Legal de la Fundación. **ARTÍCULO CUARTO. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros tendrán los siguientes derechos: a) elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva. b) participar con voz y voto en la Asamblea General. c) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. De estos derechos se exceptúan los miembros honorarios. **ARTÍCULO QUINTO. (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y observar los Estatutos que rigen la Fundación y acatar las enmiendas que fueren hechas o las resoluciones tomadas por la Asamblea General. b) Fomentar el desarrollo de la Fundación y velar por los intereses de las mismas. c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias. d) Colaborar con la Fundación en la consecución de sus fines y objetivos. **ARTÍCULO SEXTO. (PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA):** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: **a)** por causa de muerte; **b)** por destino desconocido por más de tres meses; **c)** por actuar en contra de los objetivos de la Fundación, **d)** por renuncia escrita, misma que será presentada a la Junta Directiva por medio de Secretaría, **e)** por sentencia que conlleve pena de interdicción civil; **f)** por inasistencia injustificada a por lo menos tres reuniones de la Junta Directiva de manera consecutiva, **g)** por ausencia injustificada a por lo menos tres reuniones de Asamblea General legalmente convocada, **h)** por expulsión, por votos concurrentes de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General. **i)** Por promover el desorden durante las reuniones o actividades de la Fundación; **j)** Asistir en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga análoga a las Asambleas, Reuniones y demás actividades que desarrolle la Fundación. **k)** Por falta de respeto a las autoridades de la Fundación. **ARTÍCULO SÉPTIMO. (ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN):** Los órganos de Dirección de la Fundación Camilo Ortega Saavedra son: La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. Los integrantes de la Junta Directiva electos por la Asamblea General deben ser miembros activos de conformidad a lo establecido por los Estatutos, los que serán

electos para un periodo de cinco (05) años, pudiendo ser reelegidos en los cargos. **ARTÍCULO OCTAVO. (LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS):** La Asamblea General de Miembros es el órgano máximo de la Fundación y estará compuesta por la mitad más uno del total de los Miembros. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año. Serán celebradas Sesiones Extraordinarias cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando lo solicite por escrito al menos la cuarta parte de los miembros. En la convocatoria la Junta Directiva señalará por lo menos con siete días de anticipación: lugar, día y hora de las reuniones. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se consideraran constituidas en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los miembros, de no reunirse el mínimo indicado, se reunirá con el número de miembros presentes una hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentados. En las Asambleas Extraordinarias, solo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA):** Son atribuciones de Asamblea General Ordinaria: a) Elegir la Junta Directiva. b) Oír y aprobar los informes del Presidente y el Tesorero. c) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los miembros. d) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentados y acordar su separación y expulsión conforme lo señalan estos Estatutos. e) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación. f) Aprobar la pérdida o cancelación de membrecías g) Todas las demás que las leyes y Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA):** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta directiva; b) Reformar Estatutos y Reglamentos de la Fundación; c) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación. d) Todas las demás que la ley o estos Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. (DE LAS VOTACIONES):** Para el nombramiento de miembros de la Junta Directiva en las Asambleas Generales y para la votación en la toma de decisiones se observará el sistema de votación secreta y la elección se hará por mayoría relativa, o sea, la mitad más uno. La elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales, se hará en forma individual e independiente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. (DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque o se lo solicite por escrito un número no menor de tres miembros. Será convocado por el Secretario mediante circular, o llamada telefónica, o cualquier otro medio electrónico según lo estime más conveniente, con no menos de cinco días hábiles de anticipación. Formarán quórum con cuatro de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, de los votos presentes, con la salvedad de las excepciones que señala la ley o estos Estatutos. Todas las decisiones serán consignadas en el libro de actas, serán expresión fiel de lo actuado. En las sesiones de la Junta Directiva se conocerá el orden del día que presentara el Presidente, sin perjuicio de que cualquier miembro de la Junta Directiva pueda solicitar que se discuta otro asunto, siempre que sea aprobado por la mayoría de los miembros presentes. En las Sesiones Extraordinarias únicamente se conocerán asuntos incluidos en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Fundación cumpla con sus fines. b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente. c) Convocar a Asambleas Generales a través del secretario. d) Nombrar las comisiones que estime oportuno y necesario, de las cuales podrá formar parte cualquiera de los miembros. e) Establecer, supervisar y fiscalizar las actividades de la Fundación. f) Nombrar, sustituir y destituir al personal administrativo para el buen logro de sus fines, así como fijar sus respectivos salarios y los aumentos que juzgue oportuno. g) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la Fundación que presente el Tesorero. h) Emitir y aprobar los reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación. i) Todas las demás funciones que la ley y estos Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la

Fundación, con facultades de Apoderado Generalísimo. b) Representar a la Fundación en todos los actos en que ésta sea invitada a participar. c) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, como también los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. d) Presidir los debates en las Asambleas o en las sesiones de la Junta Directiva, dentro del mayor orden posible, y con apego a las normas que establecen los Estatutos y la prudencia. e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la asamblea y de las demás sesiones de la Junta Directiva f) firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la Fundación que en su orden e importancia ameriten. g) Todas las demás que la ley o estos Estatutos le impongan y confieran. El Presidente de la Fundación sólo podrá enajenar bienes de la misma con autorización expresa de la Asamblea General de Miembros. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE):** El vicepresidente, aparte de los derechos y obligaciones que como miembro le corresponden, sustituirá al presidente durante sus ausencias, teniendo los mismos poderes, obligaciones y derechos que este mientras lo sustituye. Será llamado al ejercicio del cargo por el secretario. El Vicepresidente tendrá las mismas facultades que el presidente cuando actúe en sustitución por su ausencia temporal, o por delegación de este, con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. Deberá además, colaborar con el Presidente en todas las tareas o funciones que este le asigne, con miras al buen funcionamiento de la Fundación y a la consecución de sus fines. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO):** El secretario de Junta Directiva será el encargado de elaborar las actas de las Asambleas y de las Juntas Directivas, y de firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas de acuerdo a lo que establecen los Estatutos. Serán además funciones suyas: a) Ordenar el trabajo de las actas y nominas para el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas. b) Abrir y dar lecturas a la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y transmitirla a los demás lo más pronto posible. c) Llevar en perfecto orden los libros de actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva y el libro de registro de Miembros. d) Autorizar con su firma las certificaciones que la Fundación emita como Junta Directiva. e) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los Miembros. f) Todas las demás propias de su cargo señaladas por la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. (ATRIBUCIONES DEL TESORERO):** El tesorero de la Fundación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la entidad. b) Autorizar o no los gastos que la Fundación realice. c) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesaria, y firmar en forma mancomunada con el Presidente o vicepresidente autorizado al efecto, los cheques y pagos que la Fundación emita. d) Vigilar y velar por la contabilidad de la Fundación, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más ordenada posible. e) Preparar el presupuesto anual de la Fundación, que deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento económico de la Fundación durante el año que corresponde, formulando las recomendaciones que considere conveniente para el nuevo periodo. g) Ordenar cuando lo estime conveniente, las auditorías de los fondos de la Fundación, de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva. h) Cualquier otra propia de su cargo, o que la ley o estos estatutos le impongan. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. (ATRIBUCIONES DEL FISCAL):** Son funciones del fiscal las siguientes: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) fiscalizar el cumplimiento del Acta Constitutiva, del Estatuto, de los Reglamentos internos que se creen; así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus órganos de gobierno y administración. 3) vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la Fundación. 4) Cualquier otra propia de su cargo, o que la ley o estos estatutos le impongan. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. (ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES):** Los Vocales de la Fundación serán los encargados de sustituir en sus funciones en orden de prelación a cualquiera de los cargos ausentes, en sesiones de Junta Directiva y todas las demás propias de su cargo señaladas por la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. (DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS):** Las reformas totales o parciales de estos Estatutos deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para tal efecto. Las reformas propuestas, para ser aprobadas, requerirán al menos de las dos terceras partes de los Miembros presentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. (DEL PATRIMONIO):** El patrimonio inicial de la Fundación estará

constituido por la cantidad de Cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00) aportados por los miembros fundadores en partes iguales. Este patrimonio podrá acrecentarse con los aportes o contribuciones voluntarias de los miembros activos, con las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba, tanto de organismos nacionales como internacionales, así como por los bienes que la Fundación legalmente adquiera. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada la Fundación y será regulado a través de sus Estatutos. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. (ARBITRAMIENTO):** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre estos y la Fundación, la Junta Directiva, o los miembros o demás funcionarios u organismos de la Fundación, por interpretación, aplicación o contravención de la Escritura Constitutiva o los Estatutos o debido a cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia, sino será decidida y resuelta, sin recurso alguno por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** La decisión de Disolución de la Fundación será tomada por al menos el sesenta y seis por ciento de los miembros activos que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: practicar una auditoria general por medio del cual una vez confirmada su situación económica y financiera, proceda a pagar los compromisos pendientes, cancelar las deudas y hacer efectivo los créditos. Los saldos que queden serán donados a cualquier otra Fundación sin fines de lucro, que se identifique con nuestros objetivos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. (NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA):** En este mismo acto una vez aprobados por unanimidad de votos presentes, los anteriores Estatutos, se proceden a hacer los nombramientos de los miembros de la Junta directiva, recayendo el nombramiento en las siguiente personas: 1) **Presidente:** Francisco Enrique Rivera Velásquez; 2) **Vice-Presidente:** Refugio Amparo Ponce; 3) **Secretario:** Carlos Alberto Gutiérrez Pérez; 4) **Tesorero:** Félix Beltrán Medina Maltez; 5) **Fiscal:** Martín Iglesias González; 6) **Primer Vocal:** Miguel Ángel Martínez; 7) **Segundo Vocal:** Raúl Téllez Castellón; 8) **Tercer Vocal:** Julio César Parajon Gutiérrez. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. (MANDATO AL PRESIDENTE):** La Junta Directiva en uso de sus facultades concede mandato Generalísimo al Presidente de la Fundación, con las facultades de poder delegar en la persona que estime conveniente, para que gestione y trámite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la personalidad Jurídica de la misma y su posterior inscripción en el Ministerio de Gobernación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. (DISPOSICIONES FINALES):** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. La interpretación de las normas establecidas en estos Estatutos, así como de los casos o situaciones no previstas por el mismo, serán resueltas por la Asamblea General de la Fundación. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el notario explique el objeto, valor y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene; de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que se han hecho, de la necesidad de la solicitud y otorgamiento de la Personalidad Jurídica de este instrumento ante la Asamblea Nacional para su correspondiente Decreto. Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican firman ante el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible Francisco Enrique Rivera Velásquez; (f) R. A. R.; (f) Ilegible Carlos Alberto Gutiérrez Pérez; (f) Ilegible Félix Beltrán Medina Maltez; (f) Ilegible Martín Iglesias González; (f) M. Martínez; (f) Raúl C.; (f) Ilegible Julio César Parajon Gutiérrez; (f) E.G.M. (Notario Público) **PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del folio cincuenta y uno al frente del folio número cincuenta y seis de mi Protocolo Número Cuatro, que llevo en el presente año y a solicitud del Presidente de la Fundación Francisco Enrique Rivera Velásquez, libro este primer Testimonio en seis folios útiles en papel sellado de ley, los que rubrico, firmo y sello, a la una y treinta minutos de la tarde del día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciséis. (F) **EMILIANO JOSÉ GARCÍA MATUS. Notario Público.**

Reg. 0931 – M. 501442 – Valor C\$ 760.00

REFORMA DE ESTATUTOS “CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE LAS HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE LAS HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER”, fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil ciento veintisiete (1127), del folio número trescientos treinta y siete al folio número trescientos cuarenta y cinco (337-345), Tomo: I, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo III, Libro DECIMOQUINTO (15°)**, bajo los folios número cuatro mil dósientos setenta y ocho al folio número cuatro mil dósientos ochenta y dos (4278-4282), a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE LAS HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “2” Solicitud presentada por la Hermana ANA SILVIA RUIZ GUILLEN en su carácter de SUPERIORA de la Entidad “CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE LAS HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER”, el día diez de Marzo del año dos mil diecisiete, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE LAS HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un Mil ciento veintisiete (1127), del folio número trescientos treinta y siete al folio número trescientos cuarenta y cinco (337-345), Tomo: I, Libro: QUINTO (5°), que llevé este Registro, el veinticuatro de Agosto del año un mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: “CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE LAS HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER”. Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE LAS HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER”, en el Diario Oficial. La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete. Dada en la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, con fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO.** A la entidad denominada “CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE LAS HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1066, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 76 del primero de abril del año mil novecientos sesenta y cinco. La entidad realizó su primera reforma de Estatutos la que fue aprobada por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 49 con fecha diez de marzo del año dos mil ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Un mil ciento veintisiete (1127)**, del folio número trescientos treinta y siete al folio número

trescientos cuarenta y cinco (337-345), Tomo: I, Libro: QUINTO (5°) del veinticuatro de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “**CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE LAS HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER**”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.**” **ACUERDA ÚNICO** Inscribise la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad “**CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE LAS HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER**”, que integra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE (09) PROTOCOLO NUMERO DIECIOCHO (18). PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS; DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER INCLUYENDO LOS ARTICULOS REFORMADOS Y LOS NO REFORMADOS:** En la ciudad de Nindirí jurisdicción de departamento De Masaya a las seis de la tarde del día Catorce de Octubre de año dos mil dieciséis Ante MI: JACQUELINE ELIZABETH PALADINO AGUILAR, mayor de edad, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua del domicilio Del domicilio de Nindirí, jurisdicción del departamento de Masaya, debidamente autorizada por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer en un quinquenio que expira el día Catorce de Octubre del año dos mil diecinueve. Comparece la Hermana: ANA SILVIA RUIZ GUILLEN, Mayor de edad, Célibe Religiosa, identificada con cedula de residencia Nicaragüense Numero: 000032592 y número de registro: 31052002024, del domicilio del Raízón jurisdicción de la ciudad de Nindirí del departamento de Masaya a quien doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tiene la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto y accionando en nombre y representación de la CONGREGACION HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER. la que consta su acreditación en el ACTA número 23 realizada a las tres de la tarde del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis **EXPONE:** PRIMERA Y UNICA: Que comparece ante esta Notario con la finalidad de Protocolizar el texto de los Estatutos de la Congregación Religiosa de las Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver, que contiene todos los artículos reformados como no reformados.- **ARTO. 1.- DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION:** Los Presentes Estatutos de la Congregación Religiosa Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver, se emiten con el propósito de fijar todo lo que en cuanto a sus derechos civiles, haga relación con su propia organización. Se Constituye la Congregación Religiosa de las Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver esta comunidad es capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y podrá actuar judicial y extrajudicialmente y se registrará por el presente Estatuto, su Reglamento Interno, por la ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. El código civil y de derecho común. **DOMICILIO:** Esta comunidad establece su domicilio social en la Ciudad de Masaya del departamento de Masaya y su ámbito geográfico de actuación es a nivel nacional, pudiendo abrir representaciones en cualquier lugar de la Republica. **DURACION:** La duración de la comunidad será indefinida no obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por los casos previstos de estos Estatutos, la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro.- **ARTO: 2.- OBJETIVOS:** El propósito y la finalidad de la Congregación es procurar la gloria de Dios, mediante el servicio humilde y sencillo al más pobre y necesitado, por medio de la santificación de sus miembros en la vida religiosa y por este fin practicar la caridad especialmente en lo que se refiere a la asistencia de enfermos, organización, manejo de asilo San Pedro Claver, casas de caridad o de asistencia social, así como también a la enseñanza primaria, secundaria y técnica y a preparar asistentes par el Servicio Integral a los Adultos Mayores.- **DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION:** **ARTO: 3.-** La duración y la administración de la congregación Religiosa de las Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver, se llevara a cabo por los asociados de esta, a través de los órganos siguientes: La Asamblea General: La Junta Directiva.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:** **ARTO: 4.- CONCEPTO:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la comunidad y sus acuerdos obligan a todos los miembros presentes o ausentes a todos los órganos de dirección y control de la Congregación, siempre que se hubieren tomado de conformidad con la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. El

Código civil, su Reglamento interno y el Derecho Común.- Integran la Asamblea General todas las Hermanas que encontrándose en Nicaragua, pertenezcan a la misma, según las propias reglas de su constitución, aprobados y ratificados por su santidad el Papa en Decretos Pontificios del 27 de mayo de 1903 y 28 de Febrero de 1920.- **ARTO: 5. COMPETENCIA.-** La Asamblea General podrá debatir y resolver sobre cualquier materia que no haya sido expresamente atribuido a otros órganos sociales, en todo caso le corresponde en exclusiva e indelegable lo siguiente: a) Aprobar y Modificar el Estatuto y su Reglamento.- b) Aprobar las Políticas Generales de la Congregación y autorizar el presupuesto general.- c) Elegir y remover (revocar de sus cargos) a los miembros de la Junta Directiva.- d) Tomar resoluciones sobre el informe de gestión y los estados contables, previo conocimiento de los informes del contador en su caso.- e) resolver sobre la venta, traspaso de los activos y la emisión de obligaciones en que se comprometa el patrimonio de la comunidad.- f) Resolver sobre la integración, fusión, incorporación o disolución y liquidación de las hermanitas de los Pobres de san Pedro Claver.- g) Aprobar el plan anual de las actividades de las Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver, presentado por la Junta Directiva, así como el plan de financiamiento de estas actividades.- h) Aprobar el balance anual del ejercicio social en los tres meses siguientes a la finalización del mismo, resolviendo en ese mismo acto sobre la distribución de los excedentes o la imputación de pérdidas en su caso.- i) Aprobar la cesión traspaso, traspaso por venta, derecho o actividades de la comunidad que supongan modificaciones sustanciales en su estructura organizativa o funcional.- j) Y en general sobre todos los asuntos de importancia para la vida y futuro de la Congregación.- **ARTO: 6.- CLASES DE ASAMBLEAS:** Las Asambleas Generales serán de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. De las competencias indicadas en el artículo que antecede son de exclusiva aplicación en Asamblea General extraordinaria: 1 la disolución y liquidación de los bienes de la Congregación Religiosa de las Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver y/o la venta de los activos fijos que lleven a la disolución y liquidación de esta.- 2. Las Reformas a los Estatutos y Reglamentos Internos, Parcial o Total.- 3.- Cuando se trate de formar parte de otra persona jurídica que no desnaturalice a la comunidad.- 4. La elección de los miembros de la Junta Directiva en estos casos, se requerirá de un Quorum mínimo de dos terceras parte de las asociadas Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver. Las Asambleas ordinarias serán convocadas como mínimo una vez al año dentro de los tres primeros meses del año al corte de cada ejercicio económico para conocer y evaluar lo aprobado en el primer trimestre del ejercicio social, sobre el plan anual de actividades de las Hermanitas de los Pobres de san Pedro Claver. Las Asambleas Extraordinarias se convocaran cada vez que las circunstancias así lo requieran.- **ARTO: 7.- SESIONES:** La Asamblea General sesionara válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros. También si por falta de quorum no se hubiese efectuado la Asamblea General, esta podrá celebrarse con los asistentes en segunda convocatoria, la cual será de acatamiento forzoso y deberá celebrarse cumpliendo los mismos requisitos de la primera convocatoria. En las Asambleas Generales las votaciones serán según o establezcan los estatutos o lo determine la Asamblea General.- **ARTO: 8. DE LA CONVOCATORIA:** LAS Asambleas Generales podrán ser convocada por: 1.- La convocación formal de las Asambleas Generales, las efectuara la Superiora Local por iniciativa propia o a solicitud del 20% de los miembros.- La junta directiva.- 3. El 20% de los asociados. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se hará con 15 días de Anticipación.- **ARTO: 9.- FUNCIONAMIENTO:** Las Asambleas Generales serán presididas y dirigidas por la Superiora de la Congregación, la Secretaria y la Económa de la Junta Directiva. Las Actas de las Asambleas Generales serán asentadas en un Libro previamente autorizado por la Dirección de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, numeradas en orden correlativo y deberán contener Numero de Acta. Lugar y Fecha y Hora de la Sesión de Asamblea General. El Total de los miembros de la Congregación. Comprobación de quorum. Los puntos de Agenda. Los Acuerdos tomados. El número de votos favorables con lo que se tomó, determinados acuerdos. Lo demás asuntos que conduzcan al exacto conocimientos de los mismo; Firmas de los miembros hábiles presentes y de la secretaria que autoriza.- El Acta de sesión de la Asamblea General deberá ser Firmada por la Superiora de la Congregación y la secretaria y demás miembros de la Junta Directiva conjuntamente, dicha acta deberá expresar lugar y fecha de las deliberaciones, número de

asistentes, si se celebra en primera convocatoria, un resumen de los asuntos discutidos, los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones.- El acta de la Asamblea General será aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado la misma en su totalidad.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTO: 10.- CONCEPTO: La Junta Directiva es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Congregación y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General de Asociados, tomando plenas facultades de dirección y administración de los mismo de la Congregación Hermanitas de los Pobres de san pedro Claver.- ARTO: 11. COMPOSICION: La Junta Directiva estará integrada por los cargos de Superiora, Secretaria, Economa, Directora del Asilo, Vocal, estos cargos deberán ser expresamente electos por la Asamblea General. Cada uno de los hospitales, casas de salud, sanatorios y demás centros de asistencia social o de enseñanza cuya dirección, manejo y administración estuvieren encomendados a la Congregación, tendrán una Superiora designada de conformidad a las reglas de obediencia de la Congregación. ARTO: 12.- ELECCION Y MANDATO: La elección de la junta Directiva se llevara a efecto por sufragio libre, personal y secreto por las Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver en la asamblea General. Los miembros elegidos por la Junta Directiva los serán por periodo de tres años (3) pudiendo ser reelectos dependiendo de la voluntad de los asociados, salvo que sean revocados válidamente. Los miembros de la Junta Directiva serán electos pudiendo ser reelectos de forma ininterrumpida.- ARTO: 13. FACULTADES Y FUNCIONES: La Junta Directiva está facultada y responsabilizada de ejercer las siguientes funciones.- a.- Gestionar la actividad socioeconómica de la Congregación de acuerdo a los criterios y direcciones emanadas de la Asamblea General, el respeto a los Estatutos, los Reglamentos Internos y las disposiciones legales.- b) Representar a la Congregación a través de a Superiora de a Congregación de las Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver, en todos los asuntos concernientes a ella en juicio y fuera de él, sin más excepciones que las expresamente establecida en la ley vigente de Asociaciones Civiles sin fines de Lucro. El Código Civil en cuanto fuere aplicable, el Derecho común y los presentes estatutos.- c) elaborar periódicamente informes con destinos a las asociadas y otros órganos sociales, sobre la marcha de las actividades y la gestión de las Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver.- d) presentar ante la Asamblea General de miembros para su aprobación el balance anual del ejercicio de las Hermanitas de los pobres de San Pedro Claver dentro del término de los tres meses siguientes a la finalización del mismo.- e) Presentar ante la Asamblea General de miembros el informe propuesto sobre el plan anual de las actividades de las Hermanitas de los pobres de San Pedro Claver dentro de los tres primeros meses del ejercicio social.- f) Autorizar el otorgamiento de poderes con denominación de las correspondientes delegaciones atribuibles.- g) Las demás que le otorguen la Ley vigente de Asociaciones Civiles sin fines de Lucro, su reglamento, Los Estatutos y Reglamentos Internos.- ARTO: 14.- FUNCIONAMIENTO INTERNO: La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando asistan a sus reuniones la mitad más uno de sus miembros para la legitimidad de sus acuerdos, será necesario el voto favorable de la mayoría simple,- de cada reunión que se celebre la junta Directiva levantara acta en donde hará constar el orden del día, un resumen de las deliberaciones y de forma detallada y precisa los acuerdos tomados así como los resultados de las votaciones y las reservas de votos si los hubiera.- Se reunirán en sesión ordinaria cada noventa días (90) y Extraordinariamente cuando la circunstancias lo requieran.- ARTO: 15. RESPONSABILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos con las diligencias que corresponde a un representante leal y ordenado gestor y responden frente a la Congregación y los miembros de esta.- ARTO: 16.- DE LA SUPERIORA DE LA COMUNIDAD Y DIRECTORA COLEGIO.- La Superiora de las Hermanitas de los Pobres de San pedro Claver y Directora del Colegio es el representante legal de la Congregación en juicio y fuera de él y ejercerá las funciones de: 1) Convocar a las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva presidiendo dichos actos.- 2) Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieran su firma y-o presencia como representante legal de la Congregación.- 3) Ejecutar los actos de representación de la junta Directiva.- 4) Las otras facultades otorgadas por los Estatutos, Los Reglamentos Internos, la Asamblea General o las disposiciones legales vigentes.- 5) Motivar a los docentes y administrativos a la participación en las diferentes actividades que se desarrollan a nivel del área.- 6) Dar a conocer a la comunidad educativa

el Plan Educativo institucional.- 7) Dirigir la preparación o actualización del proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad Educativa.- 8) presidir el consejo directivo y el consejo académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar.- 9) Representar el Colegio antes las autoridades educativas y a comunidad escolar.- 10) Formular planes anuales de acción y mejoramiento de calidad y dirigir su ejecución.- 11) Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucional para el logro de las metas educativas.- 12) Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo.- 13) Seleccionar al personal docente y administrativo de la institución.- 14) Administrar al personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.- 15) participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente.- 16) Realizar la evaluación anual del desempeño de los docente y administrativo.- 17) Suministrar información oportuna al municipio o, departamento de acuerdo a sus requerimientos.- 18) Responder por la calidad de la prestación del servicio educativo de la institución.- ARTO: 17. DEL SECRETARIO: El secretario de la junta Directiva, es la Secretaria de la Congregación, entre otros son de su competencia las funciones de: 1) Anotar en los libros de actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva todo lo concerniente a las misma.- 2) Llevar el registro de los miembros de la Congregación.- 3) Recibir en nombre de la Congregación Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver y de la junta Directiva, todas las constancias, correspondencias, solicitudes y documentos en general.- 4) Custodiar toda la documentación interna de la Comunidad.- 5) Preparar el informe de la Junta Directiva.- 6) Las otras que le asigne los Estatutos y Reglamento Interno, la Ley vigente de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, su Reglamento, el Código Civil y el Derecho común.- ARTO: 18.- DE LA ECONOMA: Es la encargada de la administración, la encargada de llevar los ingresos y egresos de la obra en general, del asilo, colegio y comunidad.- Serán funciones de la economa de las Hermanitas de los pobres de San Pedro Claver, las siguientes: 1) El control contable de toda la Congregación.- 2) La custodia de los títulos y derechos de la comunidad, la documentación bancaria, la lista de las aportaciones de los bienhechores y otros de naturaleza similar.- 3) Firmar junto con la Superiora de las Hermanitas de Los Pobres de San Pedro Claver los documentos de salida de fondos de la Congregación y en general aquellos que la Comunidad resulte obligada económicamente con terceros.- 4) Presentar periódicamente informes contables y económicos sobre la situación de las Hermanita de los Pobres de San Pedro Claver.- 5) Los que expresamente le asignen los Estatutos, los Reglamentos Internos, La Asamblea General o le delegue la Junta Directiva.- ARTO: 19.- DIRECTORA DEL ASILO: Serán Funciones de la Directora del Asilo de las Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver, las siguientes: 1) Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan de acción de los programas de prevención y promoción de los proyectos especiales.- 2) Diseñar mecanismo de fácil acceso a la Comunidad que permita evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas, reclamos y sugerencias, para diseñar en consecuencia política y correctiva orientados al mejoramiento continuo de los servicios.- 3) Informar a la Congregación Periódicamente sobre los servicios que presta la institución.- 4) Adelantar programas de bienestar social para los residentes y el personal administrativo y operativo de la institución.- 5) Dirigir la institución manteniendo procedimiento e intereses en torno a la misión y objetivos del centro.- ARTO: 20.- DEL VOCAL: El vocal sustituirá en su ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva a Excepción de la Superiora de las Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver y Directora del Colegio, además es el órgano de fiscalización y supervisión de las Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver, tiene a su cargo la supervisión de las actividades económicas y sociales de la comunidad, la fiscalización de los actos de la Junta Directiva y de los demás órganos y servidores de las Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver de conformidad con la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, su Reglamento, este Estatuto el Reglamento Interno de la Comunidad, el Código Civil y las resoluciones de la Asamblea General de Miembro. Ejercerá sus atribuciones de modo que contribuya al cumplimiento de funciones y desarrollo de actividades de los demás órganos de la Congregación.- DE LA IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS: ARTO: 21.- IMPUGNACION: Los acuerdos emanados de los órganos de la Congregación de las Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver que sean contrarios a la Ley de Asociaciones Civiles sin

Fines de Lucro y su Reglamento, al Estatuto y su Reglamento Interno, al Código Civil en lo que le fuere aplicable a la Congregación y al Derecho Común, son nulos de pleno derecho y la acción de nulidad podrá ejecutarla cualquiera de los miembros.- **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION** .- ARTO: 22.- La comunidad se disuelve por lo establecido en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. El Código Civil, el Derecho común y el Derecho canónico, según así lo disponga la Santa Sede a través de su Santidad el Papa.- ARTO: 23: El procedimiento de liquidación será establecido en la legislación vigente que requiere la materia. La Comisión Liquidadora estará compuesta por una Junta nombrada por la Asamblea General, disposición de la Santa Sede y actuarán y dispondrán de todos los bienes de la comunidad, tantos muebles, inmuebles o valores, según disposiciones del consejo generalísimo y pasaran hacer bienes de la Iglesia Católica.- **DE LAS DISPOSICIONES FINALES** : ARTO: 24: La Junta Directiva será el órgano encargado de elaborar los reglamentos Internos de la Congregación que desarrollaran y ampliaran estos Estatutos sin poder contradecir o estipular clausula contraria a la Ley de Asociaciones Civiles sin fines de Lucro o el Reglamento a la Ley.- ARTO: 25: LOS REGLAMENTOS INTERNOS: Una vez elaborados deberán ser sometidos a la Asamblea General para su aprobación y a la Autoridad de la Aplicación para su debida certificación y puestos en vigencia.- ARTO 26: La Congregación de las Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver enviara anualmente los Estados Financieros a la Autoridad competente y también un resumen de todas las actividades desarrolladas y resultados obtenidos.- Así se expreso la compareciente bien instruida por mi la notaria a quien explico acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas que contienen y aseguran su validez, de las especiales que contiene y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto se hacen y la necesidad de librar el testimonio de la presente escritura para efecto de ley. Y leída que fue la presente escritura pública íntegramente a la compareciente la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto con la suscrita notario sin hacerle modificación alguna. (f) Ilegible ANA SILVIA RUIZ GUILLEN. (F) Ilegible JACQUELINE E. PALADINO AGUILAR, NOTARIA PÚBLICA. **PASO ANTE MI**: Del frente del folio número siete al reverso del folio número diez de mi **PROTOCOLO NÚMERO DIECIOCHO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, en papel de protocolo serie "G" 8469323 y 8469326 que llevo durante el corriente año. A solicitud de la Hermana: ANA SILVIA RUIZ GUILLEN, libro este primer Testimonio en cinco hojas útiles del papel legal, Serie "O" números 7578264, 7578265, 7578266, 7578267 y 7578268 que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Nindirí lugar de mi domicilio y residencia, a las seis y treinta minutos de la tarde del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis. **Lic. JACQUELINE ELIZABETH PALADINO AGUILAR**. Abogada y Notario Público. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes marzo de del año dos mil diecisiete.- **(f) Dr. Gustavo Sirias Quiroz, Director.**

Reg. 0933 – M. 501453 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N El Inspector General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Rgto. Ernesto David Moncada Solís**; **CERTIFICA**: Qué en los folios números ochenta y cuatro y ochenta y cinco (No. 0084 - 0085), del libro número dos (No. 2) de Ratificación de Nacionalidades, correspondiente al año dos mil dieciséis (2016), en resguardo de la Dirección de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.006-2016**, en la que se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense por ratificación a la ciudadana **VALERIA GUADALUPE CANJURA RODRÍGUEZ**, originaria de la República de El Salvador, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.006-2016.- RATIFICACION DE LA NACIONALIDAD NICARAGUENSE.-** El Inspector General de la Dirección General de Migración y Extranjería, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República, Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas; Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012; Acuerdo Ministerial No.016-2012 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el dos de julio del año dos mil doce y Disposición

004/2016 de la Directora General de Migración y Extranjería, emitido el dieciséis de marzo del dos mil dieciséis.- **CONSIDERANDO.-PRIMERO.-** Que la ciudadana **VALERIA GUADALUPE CANJURA RODRÍGUEZ**, de origen salvadoreña, mayor de edad, soltera, estudiante universitaria, identificada con cédula nicaragüense 777-191097-0000S, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, nacida el diecinueve de octubre del año mil novecientos noventa y siete en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, República de El Salvador; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de ratificación de la nacionalidad nicaragüense.- **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **VALERIA GUADALUPE CANJURA RODRÍGUEZ** adquirió la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo por ser hija de madre nicaragüense nacionalizada, según consta en Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión No.002-2009 del quince de mayo del año dos mil nueve, inscrito en los folios Nos. 111-112 del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión No. 1 que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 96 del veintiséis de mayo del año dos mil nueve e inscrito en el Registro Central de Managua y ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua.- **TERCERO.-** Que la ciudadana **VALERIA GUADALUPE CANJURA RODRÍGUEZ**, mediante testimonio de Escritura Pública Numero Veintiséis (26), emitida en la ciudad de Managua el día tres de enero del año dos mil dieciséis, ante la Abogada y Notario Público Ruth del Carmen Ríos Sánchez, solicitó a las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua la ratificación de la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en el Arto.58 Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería".- **POR TANTO.-** De conformidad a los artículos 16 numeral 2), artículos 46 y 70 de la Constitución Política de Nicaragua; artículos 1, 10 numerales 2 y 12, artículos 48, 50, 58, 61, 67, 68, 69 y artículo 212 numeral 2 de la Ley No.761 Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126 del seis y siete de julio del año 2011; y artículos 8 y 116 de su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año 2012; esta autoridad:- **RESUELVE.- PRIMERO.- RATIFICAR** en este acto la nacionalidad nicaragüense a la ciudadana **VALERIA GUADALUPE CANJURA RODRÍGUEZ**, originaria de El Salvador.- **SEGUNDO.-** La ciudadana **VALERIA GUADALUPE CANJURA RODRÍGUEZ**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento.- **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Ratificación de la Nacionalidad Nicaragüense de la ciudadana **VALERIA GUADALUPE CANJURA RODRÍGUEZ**, para que surta los efectos legales correspondientes.- **CUARTO:** Regístrese en el libro de nacionalidad nicaragüense por ratificación que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería.- **QUINTO:** Advertir a la ciudadana **VALERIA GUADALUPE CANJURA RODRÍGUEZ**, que deberá inscribir la ratificación de la nacionalidad nicaragüense en el Registro Central de Managua y el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua.- **NOTIFIQUESE:** Managua, treinta de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Cmdte. Rgto. Ernesto David Moncada Solís - Inspector General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación. Hasta aquí la inserción es conforme a su original. Libro la presente Certificación de la Resolución de Ratificación No. 006-2016, en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- **(f) Cmdte. Rgto. Ernesto David Moncada Solís**, Inspector General de Migración y Extranjería, **Ministerio de Gobernación.**

Reg. 1218 – M. 507072 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION
LICITACION SELECTIVA LS/03/BS/2017**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a

lo establecido en la Ley N°.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N°. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaragua.compra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de LICITACIÓN SELECTIVA, las contrataciones que a continuación se detalla:

LICITACION SELECTIVA No. LS/03/BS/2017 denominada, **“Adquisición de Medios de Transporte para la Realización de Patrullajes de la Dirección General de Migración y Extranjería”**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil diecisiete. (f) **Lic. Carla Delgado Donaire**, Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 0859 – M. 499909 – Valor C\$ 4,465.00

RESOLUCIÓN No. 377-2016 (COMIECO-LXXVIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala), el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante Resolución No. 156-2006 (COMIECO-EX) adoptada el 7 de junio de 2006, el Consejo de Ministros aprobó el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, con su Anexo de Reglas de Origen Específicas, el cual fue modificado por Resolución No. 268-2011 (COMIECO-LXI) del 2 de diciembre de 2011; Resolución No. 302-2013 (COMIECO-EX) del 15 de mayo de 2013; Resolución No. 343-2014 (COMIECO-LXVII) del 25 de abril de 2014; Resolución No. 345-2014 (COMIECO-LXVII) del 25 de abril de 2014 y Resolución 370-2015 (COMIECO LXXIII) del 22 de octubre del 2015;

Que existe un conjunto de reglas de origen específicas, las cuales no son aplicables aún para la República de Panamá, mientras no las adopte de conformidad con el Artículo 6 (b) del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana (Protocolo);

Que en el marco del proceso de Integración Económica Centroamericana y la incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica, Panamá ha adoptado varias reglas de origen específicas incluidas en el Anexo 6(a) del Protocolo, por medio de la Resolución No. 343-2014 (COMIECO LXVII); de la Resolución No. 345-2014 (COMIECO-LXVII) del 25 de abril de 2014; la Resolución No. 369-2015 (COMIECO-LXXIII) y la Resolución 370-2015 (COMIECO LXXIII) del 22 de octubre del 2015;

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, aprobó la incorporación al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) la VI Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y la ampliaron a diez dígitos de los códigos arancelarios del SAC;

Que el Comité Técnico de Reglas de Origen, con base en el Artículo 33, literal b) del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, presentó una propuesta de adecuación del Anexo del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la OMA y la elevó a las instancias del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, quienes recomendaron su aprobación por parte del Consejo de Ministros,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos III y V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 1, 5, 7, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 32, inciso 2) del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías,

RESUELVE:

1. Modificar, por sustitución total, el Anexo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, que contiene las Reglas de Origen Específicas, en la forma como aparece en el Anexo de la presente Resolución y que es parte integrante de la misma.

2. Las reglas de origen específicas que no han sido adoptadas por Panamá de conformidad con el artículo 6(b) del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana seguirán aplicándose de conformidad con lo establecido en el Anexo 6(a) del mencionado Protocolo. Las reglas de origen específicas que han sido adoptadas por Panamá de conformidad con el artículo 6 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, son parte integrante del Anexo a la presente Resolución.

3. Se derogan las siguientes resoluciones: Resolución No. 268-2011 (COMIECO-LXI) del 2 de diciembre de 2011; Resolución No. 302-2013 (COMIECO-EX) del 15 de mayo de 2013; Resolución No. 343-2014 (COMIECO-LXVII) del 25 de abril de 2014; Resolución No. 345-2014 (COMIECO-LXVII) del 25 de abril de 2014; la Resolución No. 369-2015 (COMIECO-LXXIII) y la Resolución 370-2015 (COMIECO LXXIII) del 22 de octubre del 2015.

4. La presente Resolución entra en vigor el 1 de mayo de 2017 será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 24 de noviembre de 2016

(f) Rubén Morales Monroy, Ministro de Economía de Guatemala. (f) Luz Estrella Rodríguez, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de El Salvador. (f) Melvin Redondo, Subsecretario, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras. (f) Orlando Solórzano Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Jhon Fonseca, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Diana A. Salazar F. Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

ANEXO

**REGLAMENTO CENTROAMERICANO
SOBRE EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS**

REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

PARTE I. NOTAS GENERALES INTERPRETATIVAS

1. Para los propósitos de interpretar las reglas de origen establecidas en este Anexo los siguientes términos significan:
Sección: una sección del Sistema Armonizado.

Capítulo: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de dos dígitos.

Partida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de cuatro dígitos.

Subpartida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de seis dígitos.

Inciso: un código de clasificación arancelaria del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) a nivel de diez dígitos.

2. La regla de origen específica o el conjunto de reglas de origen específicas que se aplica a una partida, subpartida o inciso se establece al lado de la partida, subpartida o inciso.

3. Un requisito de cambio de clasificación arancelaria es aplicable solamente a los materiales no originarios.

4. Cuando una partida, subpartida o inciso arancelario esté sujeta a reglas de origen específicas optativas, será suficiente cumplir con una de ellas.

5. Cuando una regla de origen específica esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria y la regla esté escrita de manera que se exceptúen posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida, subpartida o inciso arancelario, cada Parte interpretará que la regla de origen requiere que los materiales clasificados en las posiciones arancelarias excluidas sean originarios para que la mercancía sea originaria.

6. Cuando una regla se refiere a un cambio de partida o subpartida “fuera del grupo”, cada Parte deberá interpretar que la regla requiere que el cambio de partida o subpartida debe ocurrir desde una partida o subpartida que está fuera del grupo de partidas o subpartidas establecidas en la regla.

PARTE II. REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

SECCIÓN I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL (Del Capítulo 1 al 5)

CAPÍTULO 1: ANIMALES VIVOS

01.01 – 01.06	– Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 2: CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES

02.01 – 02.02	– Un cambio a la partida 02.01 a 02.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.02.
02.03	– Un cambio a la partida 02.03 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.03.
02.04 – 02.05	– Un cambio a la partida 02.04 a 02.05 desde cualquier otro capítulo.
0206.10 – 0206.29	– Un cambio a la subpartida 0206.10 a 0206.29 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.02.
0206.30 – 0206.49	– Un cambio a la subpartida 0206.30 a 0206.49 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.03.
0206.80 – 0206.90	– Un cambio a la subpartida 0206.80 a 0206.90 desde cualquier otro capítulo.
02.07	– Un cambio a la partida 02.07 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0105.94 a 0105.99.
02.08	– Un cambio a la partida 02.08 desde cualquier otro capítulo.
02.09	– Un cambio a la partida 02.09 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.03 (sólo tocino).
02.10	– Un cambio a la partida 02.10 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 3: PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS

Nota de Capítulo: Los peces o pescados, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos, serán considerados originarios aunque hayan sido cultivados a partir de alevines¹ o larvas no originarios

03.01 – 03.04	– Un cambio a la partida 03.01 a 03.04 desde cualquier otro capítulo.
03.05	– Un cambio a la partida 03.05 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose la utilización de salmón no originario de la partida 03.02, 03.03 y 03.04.
03.06	– Un cambio a la partida 03.06 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma partida cuando se trate de crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.
03.07	– Un cambio a la partida 03.07 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma partida cuando se trate de moluscos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.
03.08	– Un cambio a la partida 03.08 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma partida cuando se trate de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.

CAPÍTULO 4: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

04.01	– Un cambio a la partida 04.01 desde cualquier otro capítulo.
0402.10 – 0402.29	– Un cambio a la subpartida 0402.10 a 0402.29 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01.
0402.91 – 0402.99	– Un cambio a la subpartida 0402.91 a 0402.99 desde cualquier otro capítulo.
04.03 – 04.04	– Un cambio a la partida 04.03 a 04.04 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01.
04.05	– Un cambio a la partida 04.05 desde cualquier otro capítulo.
04.06	– Un cambio a la partida 04.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 35.01.
04.07 – 04.10	– Un cambio a la partida 04.07 a 04.10 desde cualquier otro capítulo.

¹Alevines, significa peces en estado de post-larva, incluyendo otros pececillos, esguines y angulas.

CAPÍTULO 5: LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

05.01 – 05.11	– Un cambio a la partida 05.01 a 05.11 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

SECCIÓN II PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL (Del Capítulo 6 al 14)

Nota de Sección:

Las mercancías agrícolas, hortícolas o forestales serán consideradas originarias aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, tubérculos, rizomas, esquejes, injertos, retoños, yemas u otras partes vivas de plantas, no originarias.

**CAPÍTULO 6: PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS
DE LA FLORICULTURA**

06.01	– Un cambio a la partida 06.01 desde cualquier otro capítulo.
06.02	– Un cambio a la partida 06.02 desde cualquier otra partida.
06.03 – 06.04	– Un cambio a la partida 06.03 a 06.04 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

**CAPÍTULO 7: HORTALIZAS, PLANTAS,
RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS**

07.01 – 07.14	– Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 9: CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS

09.01 – 09.03	– Un cambio a la partida 09.01 a 09.03 desde cualquier otro capítulo.
0904.11 – 0904.12	– Un cambio a la subpartida 0904.11 a 0904.12 desde cualquier otro capítulo.
0904.21 – 0904.22	– Un cambio a la subpartida 0904.21 a 0904.22 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0709.60.
09.05 – 09.10	– Un cambio a la partida 09.05 a 09.10 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 10: CEREALES

10.01 – 10.08	– Un cambio a la partida 10.01 a 10.08 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**CAPÍTULO 11: PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA;
ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO**

11.01	– Un cambio a la partida 11.01 desde cualquier otro capítulo.
1102.2	– Un cambio a la subpartida 1102.20 desde cualquier otro capítulo.
1102.90.10.00	– Un cambio al inciso 1102.90.10.00 desde cualquier otro capítulo.
1102.90.20.00	– Un cambio al inciso 1102.90.20.00 desde cualquier otra partida.
1102.90.30.00- 1102.90.90.00	– Un cambio al inciso 1102.90.30.00 a 1102.90.90.00 desde cualquier otro capítulo.
11.03	– Un cambio a la partida 11.03 desde cualquier otro capítulo.
1104.12	– Un cambio a la subpartida 1104.12 desde cualquier otra subpartida.
1104.19.10.00	– Un cambio al inciso 1104.19.10.00 desde cualquier otra subpartida.
1104.19.90.00	– Un cambio al inciso 1104.19.90.00 desde cualquier otro capítulo.
1104.22 – 1104.30	– Un cambio a la subpartida 1104.22 a 1104.30 desde cualquier otro capítulo.

11.05	– Un cambio a la partida 11.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01, de la subpartida 0710.10 y la papa seca de la subpartida 0712.90.
11.06 – 11.07	– Un cambio a la partida 11.06 a 11.07 desde cualquier otro capítulo.
1108.11 – 1108.12	– Un cambio a la subpartida 1108.11 a 1108.12 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.05.
1108.13	– Un cambio a la subpartida 1108.13 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01, de la subpartida 0710.10 y la papa seca de la subpartida 0712.90.
1108.14	– Un cambio a la subpartida 1108.14 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0714.10.
1108.19 – 1108.20	– Un cambio a la subpartida 1108.19 a 1108.20 desde cualquier otro capítulo.
11.09	– Un cambio a la partida 11.09 desde cualquier otro capítulo.

**CAPÍTULO 12: SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS
Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O
MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE**

12.01 – 12.14	– Un cambio a la partida 12.01 a 12.14 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**CAPÍTULO 13: GOMAS, RESINAS Y DEMÁS
JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES**

13.01 – 13.02	– Un cambio a la partida 13.01 a 13.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11
---------------	--

**CAPÍTULO 14: MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS
DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN
OTRA PARTE**

14.01 – 14.04	– Un cambio a la partida 14.01 a 14.04 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**SECCIÓN III
GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE
SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS;
CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL**

(Capítulo 15)

**CAPÍTULO 15: GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES;
PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS
ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL**

15.01 – 15.06	– Un cambio a la partida 15.01 a 15.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.09.
15.07 – 15.12	– Un cambio a la partida 15.07 a 15.12 desde cualquier otro capítulo.
1513.11 – 1513.19	– Un cambio a la subpartida 1513.11 a 1513.19 desde cualquier otro capítulo.
1513.21	– Un cambio a la subpartida 1513.21 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1207.10
1513.29	– Un cambio a la subpartida 1513.29 desde cualquier otro capítulo.

15.14 – 15.15	– Un cambio a la partida 15.14 a 15.15 desde cualquier otro capítulo.
1516.10	– Un cambio a la subpartida 1516.10 desde cualquier otra partida.
1516.20	– Un cambio a la subpartida 1516.20 desde cualquier otra partida, exclusivamente a partir de aceites en bruto, excepto las grasas y aceites de palma, palmiste o soja (soya), para los cuales el cambio arancelario será desde cualquier otro capítulo.
1517.10	– Un cambio a la subpartida 1517.10 desde cualquier otra partida, exclusivamente a partir de aceites en bruto.
1517.90.10.00	– Un cambio al inciso 1517.90.10.00 desde cualquier otra partida, exclusivamente a partir de aceites en bruto.
1517.90.20.00– 1517.90.90.00	– Un cambio al inciso 1517.90.20.00 a 1517.90.90.00 desde cualquier otro capítulo, o se considerarán originarias las mezclas que contengan como mínimo 45% de aceite de palma, palmiste o soja (soya) producidos en la región. Cuando se trate de mezclas a partir de grasas y aceites animales, el cambio será desde cualquier otra partida.
15.18 – 15.20	– Un cambio a la partida 15.18 a 15.20 desde cualquier otra partida.
15.21 – 15.22	– Un cambio a la partida 15.21 a 15.22 desde cualquier otro capítulo.

**SECCIÓN IV
PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS,
LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS
DEL TABACO, ELABORADOS**

(Del Capítulo 16 al 24)

**CAPÍTULO 16: PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE
CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS
ACUÁTICOS**

16.01 – 16.02	– Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02 y 02.07; permitiéndose la importación de carne de ave mecánicamente deshuesada.
16.03 – 16.04	– Un cambio a la partida 16.03 a 16.04 desde cualquier otro capítulo.
16.05	– Un cambio a la partida 16.05 desde cualquier otro capítulo, excepto los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos ahumados incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado de la partida 03.06, 03.07 ó 03.08.

CAPÍTULO 17: AZUCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA

17.01 – 17.03	– Un cambio a la partida 17.01 a 17.03 desde cualquier otro capítulo.
17.04	– Un cambio a la partida 17.04 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 18: CACAO Y SUS PREPARACIONES

18.01 – 18.02	– Un cambio a la partida 18.01 a 18.02 desde cualquier otro capítulo.
18.03	– Un cambio a la partida 18.03 desde cualquier otra partida.

18.04 – 18.05	– Un cambio a la partida 18.04 a 18.05 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 18.03.
18.06	– Un cambio a la partida 18.06 desde cualquier otra partida, siempre que el cacao originario utilizado no sea inferior al 50% en peso del cacao utilizado en la producción de la mercancía.

**CAPÍTULO 19: PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA,
ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA**

1901.10	– Un cambio a la subpartida 1901.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.02.
1901.20	– Un cambio a la subpartida 1901.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 o del inciso 1103.20.10.00
1901.90	– Un cambio a la subpartida 1901.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 04.02.
19.02	– Un cambio a la partida 19.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 o del inciso 1103.20.10.00.
19.03	– Un cambio a la partida 19.03 desde cualquier otra partida.
1904.10 – 1904.20	– Un cambio a la subpartida 1904.10 a 1904.20 desde cualquier otra partida.
1904.30 – 1904.90	– Un cambio a la subpartida 1904.30 a 1904.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 10.06.
19.05	– Un cambio a la partida 19.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 o del inciso 1103.20.10.00

**CAPÍTULO 20: PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U
OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS**

20.01	– Un cambio a la partida 20.01 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 7.
20.02	– Un cambio a la partida 20.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.02.
20.03	– Un cambio a la partida 20.03 desde cualquier otro capítulo.
20.04	– Un cambio a la partida 20.04 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 7 o la partida 11.05.
2005.10	– Un cambio a la subpartida 2005.10 desde cualquier otra subpartida.
2005.20	– Un cambio a la subpartida 2005.20 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 7 o de la partida 11.05.
2005.40 – 2005.99	– Un cambio a la subpartida 2005.40 a 2005.99 desde cualquier otro capítulo.
20.06	– Un cambio a la partida 20.06 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 8.
2007.10	– Un cambio a la subpartida 2007.10 desde cualquier otra subpartida.
2007.91 – 2007.99	– Un cambio a la subpartida 2007.91 a 2007.99 desde cualquier otra partida.
2008.11 – 2008.19	– Un cambio a la subpartida 2008.11 a 2008.19 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 12.02.
2008.20	– Un cambio a la subpartida 2008.20 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 0804.30.
2008.30	– Un cambio a la subpartida 2008.30 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05.

2008.40 – 2008.99	– Un cambio a la subpartida 2008.40 a 2008.99 desde cualquier otra partida.
2009.11 – 2009.89	– Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.89 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados.
2009.90	– Un cambio a la subpartida 2009.90 desde cualquier otra subpartida.

CAPÍTULO 21: PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

2101.11 – 2101.12	– Un cambio a la subpartida 2101.11 a 2101.12 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 09.01.
2101.20 – 2101.30	– Un cambio a la subpartida 2101.20 a 2101.30 desde cualquier otro capítulo.
2102.10	– Un cambio a la subpartida 2102.10 desde cualquier otra subpartida, incluso elaboradas a partir de levaduras madre para cultivo.
2102.20 – 2102.30	– Un cambio a la subpartida 2102.20 a 2102.30 desde cualquier otro capítulo.
2103.10 – 2103.20	– Un cambio a la subpartida 2103.10 a 2103.20 desde cualquier otro capítulo.
2103.30	– Un cambio a la subpartida 2103.30 desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio de la harina de mostaza a mostaza preparada.
2103.90	– Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otro capítulo.
21.04	– Un cambio a la partida 21.04 desde cualquier otro capítulo.
21.05	– Un cambio a la partida 21.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 a 04.03 o la subpartida 1901.90.
21.06	– Un cambio a la partida 21.06 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 22: BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE

22.01	– Un cambio a la partida 22.01 desde cualquier otro capítulo.
2202.10	– Un cambio a la subpartida 2202.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 17.
2202.91 - 2202.99	– Un cambio a la subpartida 2202.91 a 2202.99 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4.
22.03 – 22.06	– Un cambio a la partida 22.03 a 22.06 desde cualquier otro capítulo.
22.07	– Un cambio a la partida 22.07 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.03.
2208.20	– Un cambio a la subpartida 2208.20 desde cualquier otra partida, incluso a partir del concentrado de grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol.
2208.30	– Un cambio a la subpartida 2208.30 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir del concentrado de grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol.
2208.40	– Un cambio a la subpartida 2208.40 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01 o 17.03 o las preparaciones compuestas para elaboración de bebidas de la subpartida 2106.90.
2208.50 – 2208.90	– Un cambio a la subpartida 2208.50 a 2208.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07.
22.09	– Un cambio a la partida 22.09 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2915.21.

CAPÍTULO 23: RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

23.01 – 23.09	– Un cambio a la partida 23.01 a 23.09 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 24: TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ELABORADOS

24.01	– Un cambio a la partida 24.01 desde cualquier otro capítulo.
24.02 – 24.03	– Un cambio a la partida 24.02 a 24.03 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN V PRODUCTOS MINERALES**(Del Capítulo 25 al 27)****CAPÍTULO 25: SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS**

25.01 – 25.30	– Un cambio a la partida 25.01 a 25.30 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 26: MINERALES METALÍFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS

26.01 – 26.17	– Un cambio a la partida 26.01 a 26.17 desde cualquier otro capítulo.
26.18 – 26.21	– Un cambio a la partida 26.18 a 26.21 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 27: COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES

27.01 – 27.09	– Un cambio a la partida 27.01 a 27.09 desde cualquier otro capítulo.
27.10 – 27.13	– Un cambio a la partida 27.10 a 27.13 desde cualquier otra partida.
27.14	– Un cambio a la partida 27.14 desde cualquier otro capítulo.
27.15 – 27.16	– Un cambio a la partida 27.15 a 27.16 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN VI PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**(Del Capítulo 28 al 38)****CAPÍTULO 28: PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIATIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISOTOPOS**

2801.10 - 2823.00	– Un cambio a la subpartida 2801.10 a 2823.00 desde cualquier otra subpartida.
2824.10	– Un cambio a la subpartida 2824.10 desde cualquier otra subpartida.

2824.90	– Un cambio a la subpartida 2824.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de minio y minio anaranjado.
2825.10 - 2835.26	– Un cambio a la subpartida 2825.10 a 2835.26 desde cualquier otra subpartida.
2835.29	– Un cambio a la subpartida 2835.29 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de fosfato de trisodio.
2835.31 - 2836.92	– Un cambio a la subpartida 2835.31 a 2836.92 desde cualquier otra subpartida.
2836.99	– Un cambio a la subpartida 2836.99 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio así como de carbonatos de plomo.
2837.11 - 2841.30	– Un cambio a la subpartida 2837.11 a 2841.30 desde cualquier otra subpartida.
2841.50	– Un cambio a la subpartida 2841.50 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de cromatos de cinc o de plomo.
2841.61 - 2841.90	– Un cambio a la subpartida 2841.61 a 2841.90 desde cualquier otra subpartida.
2842.10	– Un cambio a la subpartida 2842.10 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose la utilización de aluminosilicatos de constitución química no definida, no originarios, de esta misma subpartida.
2842.90	– Un cambio a la subpartida 2842.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de fulminatos, cianatos y tiocianatos.
2843.10 - 2850.00	– Un cambio a la subpartida 2843.10 a 2850.00 desde cualquier otra subpartida.
2852.10 – 2852.90	– Un cambio a la subpartida 2852.10 a 2852.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno de los productos de esta misma subpartida.
2853.10 – 2853.90	– Un cambio a la subpartida 2853.10 a 2853.90 desde cualquier otra subpartida.

CAPÍTULO 29: PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS

2901.10 - 2903.29	– Un cambio a la subpartida 2901.10 a 2903.29 desde cualquier otra subpartida.
2903.31	– Un cambio a la subpartida 2903.31 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2903.39.
2903.39	– Un cambio a la subpartida 2903.39 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2903.31.
2903.71 – 2903.75	– Un cambio a la subpartida 2903.71 a 2903.75 desde cualquier otra subpartida, fuera del grupo, excepto de la subpartida 2903.79.
2903.76	– Un cambio a la subpartida 2903.76 desde cualquier otra subpartida.
2903.77.10.00 - 2903.77.30.00	– Un cambio al inciso 2903.77.10.00 a 2903.77.30.00 desde cualquier otro inciso.
2903.77.41.00 - 2903.77.42.00	– Un cambio al inciso 2903.77.41.00 a 2903.77.42.00 desde cualquier otro inciso, fuera del grupo.
2903.77.51.00 - 2903.77.90.00	– Un cambio al inciso 2903.77.51.00 a 2903.77.90.00 desde cualquier otro inciso, fuera del grupo.

2903.78	– Un cambio a la subpartida 2903.78 desde cualquier otra subpartida.
2903.79	– Un cambio a la subpartida 2903.79 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2903.71 a 2903.75.
2903.81 – 2903.89	– Un cambio a la subpartida 2903.81 a 2903.89 desde cualquier otra subpartida.
2903.91 – 2903.99	– Un cambio a la subpartida 2903.91 a 2903.99 desde cualquier otra subpartida.
2904.10 – 2905.17	– Un cambio a la subpartida 2904.10 a 2905.17 desde cualquier otra subpartida.
2905.19	– Un cambio a la subpartida 2905.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.
2905.22 – 2906.13	– Un cambio a la subpartida 2905.22 a 2906.13 desde cualquier otra subpartida.
2906.19	– Un cambio a la subpartida 2906.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de terpineoles.
2906.21 – 2907.15	– Un cambio a la subpartida 2906.21 a 2907.15 desde cualquier otra subpartida.
2907.19	– Un cambio a la subpartida 2907.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de xilenoles y sus sales.
2907.21 - 2907.29	– Un cambio a la subpartida 2907.21 a 2907.29 desde cualquier otra subpartida.
2908.11	– Un cambio a la subpartida 2908.11 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2908.19.
2908.19	– Un cambio a la subpartida 2908.19 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2908.11.
2908.91	– Un cambio a la subpartida 2908.91 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2908.92 ó 2908.99, permitiéndose únicamente el cambio de los derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres contenidos en el inciso 2908.99.10.00.
2908.92	– Un cambio a la subpartida 2908.92 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2908.91 ó 2908.99, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de los derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres contenidos en el inciso 2908.99.10.00.
2908.99	– Un cambio a la subpartida 2908.99 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2908.91 ó 2908.92, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de los derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres contenidos en el inciso 2908.99.10.00.
2909.11 - 2909.43	– Un cambio a la subpartida 2909.11 a 2909.43 desde cualquier otra subpartida.
2909.44	– Un cambio a la subpartida 2909.44 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.
2909.49 - 2910.30	– Un cambio a la subpartida 2909.49 a 2910.30 desde cualquier otra subpartida.
2910.40	– Un cambio a la subpartida 2910.40 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2910.90.
2910.50 – 2910.90	– Un cambio a la subpartida 2910.50 a 2910.90 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2910.40.

2911.00 - 2912.12	- Un cambio a la subpartida 2911.00 a 2912.12 desde cualquier otra subpartida.
2912.19	- Un cambio a la subpartida 2912.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de butanal (butiraldehído, isómero normal)
2912.21 - 2912.42	- Un cambio a la subpartida 2912.21 a 2912.42 desde cualquier otra subpartida.
2912.49	- Un cambio a la subpartida 2912.49 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de aldehídos-alcoholes.
2912.50 - 2914.23	- Un cambio a la subpartida 2912.50 a 2914.23 desde cualquier otra subpartida.
2914.29	- Un cambio a la subpartida 2914.29 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de alcanfor.
2914.31 - 2916.15	- Un cambio a la subpartida 2914.31 a 2916.15 desde cualquier otra subpartida.
2916.16 - 2916.19	- Un cambio a la subpartida 2916.16 a 2916.19 desde cualquier otra subpartida, fuera del grupo.
2916.20 - 2916.34	- Un cambio a la subpartida 2916.20 a 2916.34 desde cualquier otra subpartida.
2916.39	- Un cambio a la subpartida 2916.39 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de ésteres del ácido fenilacético.
2917.11 - 2918.16	- Un cambio a la subpartida 2917.11 a 2918.16 desde cualquier otra subpartida.
2918.17 - 2918.19	- Un cambio a la subpartida 2918.17 a 2918.19 desde cualquier otra subpartida.
2918.21 - 2918.30	- Un cambio a la subpartida 2918.21 a 2918.30 desde cualquier otra subpartida.
2918.91	- Un cambio a la subpartida 2918.91 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2918.99.
2918.99	- Un cambio a la subpartida 2918.99 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2918.91.
2919.10	- Un cambio a la subpartida 2919.10 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2919.90.
2919.90	- Un cambio a la subpartida 2919.90 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2919.10.
2920.11	- Un cambio a la subpartida 2920.11 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2920.19.
2920.19	- Un cambio a la subpartida 2920.19 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2920.11.
2920.21 - 2921.11	- Un cambio a la subpartida 2920.21 a 2920.90 desde cualquier otra subpartida.
2921.12 - 2921.19	- Un cambio a la subpartida 2921.12 a 2921.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de estas subpartidas cuando se trate de dietilamina y sus sales.
2921.21 - 2922.21	- Un cambio a la subpartida 2921.21 a 2922.21 desde cualquier otra subpartida.
2922.29	- Un cambio a la subpartida 2922.29 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales.
2922.31 - 2924.11	- Un cambio a la subpartida 2922.31 a 2924.11 desde cualquier otra subpartida.

2924.12	- Un cambio a la subpartida 2924.12 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2924.19.
2924.19	- Un cambio a la subpartida 2924.19 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2924.12.
2924.21 - 2925.19	- Un cambio a la subpartida 2924.21 a 2925.19 desde cualquier otra subpartida.
2925.21	- Un cambio a la subpartida 2925.21 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2925.29.
2925.29	- Un cambio a la subpartida 2925.29 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2925.21.
2926.10 - 2930.40	- Un cambio a la subpartida 2926.10 a 2930.40 desde cualquier otra subpartida.
2930.60 - 2930.90	- Un cambio a la subpartida 2930.60 a 2930.90 desde cualquier otra subpartida.
2931.10 - 2931.90	- Un cambio a la subpartida 2931.10 a 2931.90 desde cualquier otra subpartida, fuera del grupo.
2932.11 - 2932.19	- Un cambio a la subpartida 2932.11 a 2932.19 desde cualquier otra subpartida.
2932.20	- Un cambio a la subpartida 2932.20 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.
2932.91 - 2933.21	- Un cambio a la subpartida 2932.91 a 2933.21 desde cualquier otra subpartida.
2933.29	- Un cambio a la subpartida 2933.29 desde cualquier otra subpartida, excepto de antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos de la subpartida 3002.11 a 3002.19.
2933.31 - 2934.91	- Un cambio a la subpartida 2933.31 a 2934.91 desde cualquier otra subpartida.
2934.99	- Un cambio a la subpartida 2934.99 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2852.90 ó de antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos de la subpartida 3002.11 a 3002.19.
2935.10 - 2936.29	- Un cambio a la subpartida 2935.10 a 2936.29 desde cualquier otra subpartida.
2936.90	- Un cambio a la subpartida 2936.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida a partir de provitaminas sin mezclar.
2937.11 - 2937.50	- Un cambio a la subpartida 2937.11 a 2937.50 desde cualquier otra subpartida.
2937.90	- Un cambio a la subpartida 2937.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno cuando se trate de hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales o de derivados de los aminoácidos de esta misma subpartida, excepto de antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos de la subpartida 3002.11 a 3002.19.
2938.10 - 2938.90	- Un cambio a la subpartida 2938.10 a 2938.90 desde cualquier otra subpartida.
2939.11	- Un cambio a la subpartida 2939.11 desde cualquier otra subpartida. Exclusivamente para el concentrado de paja de adormidera, el cambio será desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1302.11.

2939.19 – 2939.43	– Un cambio a la subpartida 2939.19 a 2939.43 desde cualquier otra subpartida.
2939.44 - 2939.49	– Un cambio a la subpartida 2939.44 a 2939.49 desde cualquier otra subpartida, fuera del grupo.
2939.51 - 2939.80	– Un cambio a la subpartida 2939.51 a 2939.80 desde cualquier otra subpartida.
2940.00 – 2942.00	– Un cambio a la subpartida 2940.00 a 2942.00 desde cualquier otra subpartida.

CAPÍTULO 30: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

30.01	– Un cambio a la partida 30.01 desde cualquier otra partida.
3002.11 – 3002.19	– Un cambio a la subpartida 3002.11 a 3002.19 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2933.29, 2934.99, 2937.90, 3907.20 ó 3913.90.
3002.20 - 3002.30	– Un cambio a la subpartida 3002.20 a 3002.30 desde cualquier otra partida.
3002.90	– Un cambio a la subpartida 3002.90 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2933.29.
30.03	– Un cambio a la partida 30.03 desde cualquier otra partida.
30.04	– Un cambio a la partida 30.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03.
30.05	– Un cambio a la partida 30.05 desde cualquier otra partida.
3006.10– 3006.40	– Un cambio a la subpartida 3006.10 a 3006.40 desde cualquier otra partida.
3006.50	– Un cambio a la subpartida 3006.50 desde cualquier otra subpartida, siempre que todos los componentes sean originarios de la región.
3006.60	– Un cambio a la subpartida 3006.60 desde cualquier otra partida.
3006.70	– Un cambio a la subpartida 3006.70 desde cualquier otra subpartida.
3006.91	– Un cambio a la subpartida 3006.91 desde cualquier otra partida.
3006.92	– Un cambio a la subpartida 3006.92 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 38.

CAPÍTULO 31: ABONOS

31.01	– Un cambio a la partida 31.01 desde cualquier otro capítulo.
3102.10 – 3102.29	– Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3102.29 desde cualquier otra subpartida.
3102.30 – 3102.40	– Un cambio a la subpartida 3102.30 a 3102.40 desde cualquier otro capítulo.
3102.50 – 3102.80	– Un cambio a la subpartida 3102.50 a 3102.80 desde cualquier otra subpartida.
3102.90	– Un cambio a la subpartida 3102.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio a partir de cianamida cálcica dentro de esta misma subpartida.
3103.11 – 3103.19	– Un cambio a la subpartida 3103.11 a 3103.19 desde cualquier otra subpartida.
3103.90	– Un cambio a la subpartida 3103.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio a partir de escorias de desfosforación dentro de esta misma subpartida.
3104.20 – 3104.30	– Un cambio a la subpartida 3104.20 a 3104.30 desde cualquier otra subpartida.

3104.90	– Un cambio a la subpartida 3104.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio a partir de carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.
3105.10 – 3105.20	– Un cambio a la subpartida 3105.10 a 3105.20 desde cualquier otra subpartida.
3105.30 – 3105.40	– Un cambio a la subpartida 3105.30 a 3105.40 desde cualquier otra partida.
3105.51 – 3105.90	– Un cambio a la subpartida 3105.51 a 3105.90 desde cualquier otra subpartida.

CAPÍTULO 32: EXTRACTOS CURTIENTES O TINTÓREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MASTIQUES; TINTAS

3201.10 - 3201.20	– Un cambio a la subpartida 3201.10 a 3201.20 desde cualquier otra partida.
3201.90	– Un cambio a la subpartida 3201.90 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2852.90.
32.02	– Un cambio a la partida 32.02 desde cualquier otra partida.
32.03 – 32.04	– Un cambio a la partida 32.03 a 32.04 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
32.05 – 32.07	– Un cambio a la partida 32.05 a 32.07 desde cualquier otra partida.
32.08	– Un cambio a la partida 32.08 desde cualquier otra partida, incluido el cambio interno a partir de las disoluciones de materias plásticas en disolventes orgánicos.
32.09 – 32.10	– Un cambio a la partida 32.09 a 32.10 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
32.11 – 32.12	– Un cambio a la partida 32.11 a 32.12 desde cualquier otra partida.
3213.10	– Un cambio a la subpartida 3213.10 desde cualquier otra subpartida, siempre que cada artículo componente sea originario de la región.
3213.90	– Un cambio a la subpartida 3213.90 desde cualquier otra partida.
32.14 – 32.15	– Un cambio a la partida 32.14 a 32.15 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 33: ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA

33.01	– Un cambio a la partida 33.01 desde cualquier otro capítulo.
33.02	– Un cambio a la partida 33.02 desde cualquier otra partida.
33.03 – 33.07	– Un cambio a la partida 33.03 a 33.07 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

CAPÍTULO 34: JABÓN, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS (CANDELAS) Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, “CERAS PARA ODONTOLOGÍA” Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE

3401.11 – 3401.20	– Un cambio a la subpartida 3401.11 a 3401.20 desde cualquier otra partida.
3401.30	– Un cambio a la subpartida 3401.30 desde cualquier otra subpartida, excepto de la partida 34.02.

3402.11 – 3402.19	– Un cambio a la subpartida 3402.11 a 3402.19 desde cualquier otra subpartida.
3402.20	– Un cambio a la subpartida 3402.20 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3402.90 o de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos de la subpartida 3402.11.
3402.90	– Un cambio a la subpartida 3402.90 desde cualquier otra subpartida.
34.03 – 34.04	– Un cambio a la partida 34.03 a 34.04 desde cualquier otra partida.
3405.10 – 3405.90	– Un cambio a la subpartida 3405.10 a 3405.90 desde cualquier otra subpartida.
34.06 – 34.07	– Un cambio a la partida 34.06 a 34.07 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 35: MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDÓN O DE FÉCULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS

3501.10	– Un cambio a la subpartida 3501.10 desde cualquier otra partida.
3501.90	– Un cambio a la subpartida 3501.90 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2852.90.
3502.11 - 3502.20	– Un cambio a la subpartida 3502.11 a 3502.20 desde cualquier otra partida.
3502.90	– Un cambio a la subpartida 3502.90 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2852.90.
35.03	– Un cambio a la partida 35.03 desde cualquier otra partida.
35.04	– Un cambio a la partida 35.04 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2852.90.
35.05 - 35.07	– Un cambio a la partida 35.05 a 35.07 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 36: PÓLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA; FÓSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFÓRICAS; MATERIALES INFLAMABLES

36.01 – 36.06	– Un cambio a la partida 36.01 a 36.06 desde cualquier otra partida.
---------------	--

CAPÍTULO 37: PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS O CINEMATOGRÁFICOS

37.01 – 37.03	– Un cambio a la partida 37.01 a 37.03 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
37.04 – 37.06	– Un cambio a la partida 37.04 a 37.06 desde cualquier otra partida.
37.07	– Un cambio a la partida 37.07 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 38: PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS

38.01 – 38.07	– Un cambio a la partida 38.01 a 38.07 desde cualquier otra partida.
3808.52 – 3808.59	– Un cambio a la subpartida 3808.52 a 3808.59 desde cualquier otra subpartida.
3808.61 – 3808.99	– Un cambio a la subpartida 3808.61 a 3808.99 desde cualquier otra subpartida.

38.09 – 38.23	– Un cambio a la partida 38.09 a 38.23 desde cualquier otra partida.
3824.10 – 3824.99	– Un cambio a la subpartida 3824.10 a 3824.99 desde cualquier otra subpartida.
38.25	– Un cambio a la partida 38.25 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 al 37, 40 ó 90.
38.26	– Un cambio a la partida 38.26 desde cualquier otra subpartida.

**SECCIÓN VII
PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO
Y SUS MANUFACTURAS**

(Del Capítulo 39 al 40)

CAPÍTULO 39: PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS

39.01 – 39.03	– Un cambio a la partida 39.01 a 39.03 desde cualquier otra partida.
3904.10	– Un cambio a la subpartida 3904.10 desde cualquier otra partida.
3904.21 – 3904.22	– Un cambio a la subpartida 3904.21 a 3904.22 desde cualquier otra subpartida, incluidos los cambios a partir de policloruro de vinilo (PVC) para obtener “compuestos de PVC”.
3904.30 – 3904.90	– Un cambio a la subpartida 3904.30 a 3904.90 desde cualquier otra partida.
39.05 – 39.15	– Un cambio a la partida 39.05 a 39.15 desde cualquier otra partida.
39.16 – 39.19	– Un cambio a la partida 39.16 a 39.19 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
39.20 – 39.21	– Un cambio a la partida 39.20 a 39.21 desde cualquier otra partida. La elaboración de láminas, hojas, placas y tiras estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida, confiere origen.
39.22 – 39.26	– Un cambio a la partida 39.22 a 39.26 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 40: CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

40.01	– Un cambio a la partida 40.01 desde cualquier otro capítulo.
40.02 – 40.10	– Un cambio a la partida 40.02 a 40.10 desde cualquier otra partida.
40.11	– Un cambio a la partida 40.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 40.01 o de la subpartida 8708.70.
4012.11 – 4012.19	– Un cambio a la subpartida 4012.11 a 4012.19 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 4012.20 ó 8708.70.
4012.20	– Un cambio a la subpartida 4012.20 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8708.70.
4012.90	– Un cambio a la subpartida 4012.90 desde cualquier otra partida.
40.13 – 40.17	– Un cambio a la partida 40.13 a 40.17 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN VIII**PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA****(Del Capítulo 41 al 43)****CAPÍTULO 41: PIELES (EXCEPTO LA PELETERÍA) Y CUEROS**

41.01 – 41.02	– Un cambio a la partida 41.01 a 41.02 desde cualquier otro capítulo.
41.03	– Un cambio a la partida 41.03 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio a partir de cueros y pieles de camello o dromedario, en bruto, dentro de esta misma partida.
41.04 – 41.06	– Un cambio a la partida 41.04 a 41.06 desde cualquier otra partida, permitiéndose la utilización de cueros al "wet blue", no originarios.
41.07 – 41.15	– Un cambio a la partida 41.07 a 41.15 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 42: MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

42.01 – 42.06	– Un cambio a la partida 42.01 a 42.06 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 43: PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL

43.01	– Un cambio a la partida 43.01 desde cualquier otro capítulo.
43.02 – 43.04	– Un cambio a la partida 43.02 a 43.04 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN IX**MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA****(Del Capítulo 44 al 46)****CAPÍTULO 44: MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA**

44.01 – 44.07	– Un cambio a la partida 44.01 a 44.07 desde cualquier otra partida.
44.08	– Un cambio a la partida 44.08 desde cualquier otra partida, permitiéndose para hojas para chapado obtenidas por corte de madera laminada, un cambio dentro de esta partida.
44.09 – 44.21	– Un cambio a la partida 44.09 a 44.21 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 45: CORCHO Y SUS MANUFACTURAS

45.01	– Un cambio a la partida 45.01 desde cualquier otro capítulo.
-------	---

45.02	– Un cambio a la partida 45.02 desde cualquier otra partida.
4503.10 – 4504.90	– Un cambio a la subpartida 4503.10 a 4504.90 desde cualquier otra subpartida.

CAPÍTULO 46: MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

46.01	– Un cambio a la partida 46.01 desde cualquier otro capítulo.
46.02	– Un cambio a la partida 46.02 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN X**PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES****(Del Capítulo 47 al 49)****CAPÍTULO 47: PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)**

47.01 – 47.06	– Un cambio a la partida 47.01 a 47.06 desde cualquier otra partida.
4707.10 – 4707.90	– Un cambio a la subpartida 4707.10 a 4707.90 desde cualquier otra subpartida.

CAPÍTULO 48: PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTÓN

48.01	– Un cambio a la partida 48.01 desde cualquier otro capítulo.
48.02	– Un cambio a la partida 48.02 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm.
48.03 – 48.05	– Un cambio a la partida 48.03 a 48.05 desde cualquier otro capítulo.
48.06 – 48.09	– Un cambio a la partida 48.06 a 48.09 desde cualquier otra partida.
48.10 – 48.11	– Un cambio a la partida 48.10 a 48.11 desde cualquier otra partida, permitiéndose: a) el cambio interno para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. b) el proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias, confiere origen. c) el cambio interno en la partida 48.11 para los cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
48.12 – 48.14	– Un cambio a la partida 48.12 a 48.14 desde cualquier otra partida.
4816.20 – 4816.90	– Un cambio a la subpartida 4816.20 a 4816.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09.
48.17	– Un cambio a la partida 48.17 desde cualquier otra partida.

4818.10 – 4818.20	– Un cambio a la subpartida 4818.10 a 4818.20 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03.
4818.30 – 4818.90	– Un cambio a la subpartida 4818.30 a 4818.90 desde cualquier otra partida.
48.19	– Un cambio a la partida 48.19 desde cualquier otra partida.
4820.10 – 4820.30	– Un cambio a la subpartida 4820.10 a 4820.30 desde cualquier otra partida.
4820.40	– Un cambio a la subpartida 4820.40 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 4811.90.
4820.50 – 4820.90	– Un cambio a la subpartida 4820.50 a 4820.90 desde cualquier otra partida.
48.21 – 48.22	– Un cambio a la partida 48.21 a 48.22 desde cualquier otra partida.
48.23	– Un cambio a la partida 48.23 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma partida para los cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.

CAPÍTULO 49: PRODUCTOS EDITORIALES DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS

49.01 – 49.11	– Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**SECCIÓN XI
MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS**

(Del Capítulo 50 al 63)

CAPÍTULO 50: SEDA

50.01 – 50.03	– Un cambio a la partida 50.01 a 50.03 desde cualquier otro capítulo.
50.04 – 50.05	– Un cambio a la partida 50.04 a 50.05 desde cualquier otra partida.
50.06	– Un cambio a la partida 50.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 50.04 y 50.05.
50.07	– Un cambio a la partida 50.07 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 51: LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN

51.01 – 51.05	– Un cambio a la partida 51.01 a 51.05 desde cualquier otro capítulo.
51.06 – 51.08	– Un cambio a la partida 51.06 a 51.08 desde cualquier otra partida.
51.09 – 51.13	– Un cambio a la partida 51.09 a 51.13 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08.

CAPÍTULO 52: ALGODÓN

52.01 – 52.03	– Un cambio a la partida 52.01 a 52.03 desde cualquier otro capítulo.
52.04 – 52.06	– Un cambio a la partida 52.04 a 52.06 desde cualquier otra partida.
52.07	– Un cambio a la partida 52.07 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 ó 52.06.

52.08 – 52.12	– Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07.
---------------	---

CAPÍTULO 53: LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL

53.01 – 53.05	– Un cambio a la partida 53.01 a 53.05 desde cualquier otro capítulo.
53.06 – 53.09	– Un cambio a la partida 53.06 a 53.09 desde cualquier otra partida.
53.10	– Un cambio a la partida 53.10 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 53.07 ó 53.08.
53.11	– Un cambio a la partida 53.11 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 54: FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL.

54.01 – 54.05	– Un cambio a la partida 54.01 a 54.05 desde cualquier otra partida.
54.06	– Un cambio a la partida 54.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 54.02 a 54.05.
54.07 – 54.08	– Un cambio a la partida 54.07 a 54.08 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 55: FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS

55.01 – 55.02	– Un cambio a la partida 55.01 a 55.02 desde cualquier otro capítulo.
55.03 – 55.07	– Un cambio a la partida 55.03 a 55.07 desde cualquier otra partida.
55.08 – 55.10	– Un cambio a la partida 55.08 a 55.10 desde cualquier otra partida.
55.11	– Un cambio a la partida 55.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 55.09 ó 55.10.
55.12 – 55.16	– Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 56: GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA

56.01 – 56.03	– Un cambio a la partida 56.01 a 56.03 desde cualquier otra partida.
56.04 – 56.06	– Un cambio a la partida 56.04 a 56.06 desde cualquier otro capítulo.
56.07 – 56.09	– Un cambio a la partida 56.07 a 56.09 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 57: ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL

57.01 – 57.05	– Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**CAPÍTULO 58: TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES
CON MECHÓN INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA;
PASAMANERÍA; BORDADOS**

58.01 – 58.03	– Un cambio a la partida 58.01 a 58.03 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.04 a 52.07 ó 55.08 a 55.11.
58.04	– Un cambio a la partida 58.04 desde cualquier otra partida.
58.05	– Un cambio a la partida 58.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.04 a 52.07 ó 55.08 a 55.11
58.06	– Un cambio a la partida 58.06 desde cualquier otro capítulo.
58.07	– Un cambio a la partida 58.07 desde cualquier otra partida.
58.08 – 58.09	– Un cambio a la partida 58.08 a 58.09 desde cualquier otro capítulo.
58.10	– Un cambio a la partida 58.10 desde cualquier otra partida.
58.11	– Un cambio a la partida 58.11 desde cualquier otro capítulo.

**CAPÍTULO 59: TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS,
REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTÍCULOS TÉCNICOS
DE MATERIA TEXTIL**

59.01 – 59.02	– Un cambio a la partida 59.01 a 59.02 desde cualquier otra partida.
59.03 – 59.07	– Un cambio a la partida 59.03 a 59.07 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
59.08 – 59.11	– Un cambio a la partida 59.08 a 59.11 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 60: TEJIDOS DE PUNTO

60.01 – 60.06 ^{a/}	
-----------------------------	--

**CAPÍTULO 61: PRENDAS Y COMPLEMENTOS
(ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO**

61.01 – 61.17 ^{a/}	
-----------------------------	--

**CAPÍTULO 62: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS),
DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO**

62.01 – 62.17 ^{a/}	
-----------------------------	--

**CAPÍTULO 63: LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES
CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAPOS**

63.01 – 63.10 ^{a/}	
-----------------------------	--

SECCIÓN XII

**CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS,
QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES;
PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES
ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO**

(Del Capítulo 64 al 67)

**CAPÍTULO 64: CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS
ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS**

64.01 – 64.05	– Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 desde cualquier otra partida, fuera del grupo, excepto de la subpartida 6406.10.
6406.10	– Un cambio a la subpartida 6406.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 41.
6406.20 – 6406.90	– Un cambio a la subpartida 6406.20 a 6406.90 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 65: SOMBREROS, DEMÁS TOCADOS Y SUS PARTES

65.01 – 65.02	– Un cambio a la partida 65.01 a 65.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de junco o palma de la subpartida 1401.90.
65.04 – 65.06	– Un cambio a la partida 65.04 a 65.06 desde cualquier otra partida.
65.07	– Un cambio a la partida 65.07 desde cualquier otro capítulo.

**CAPÍTULO 66: PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES,
BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS
PARTES**

66.01 – 66.02	– Un cambio a la partida 66.01 a 66.02 desde cualquier otra partida.
66.03	– Un cambio a la partida 66.03 desde cualquier otro capítulo.

**CAPÍTULO 67: PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS
DE PLUMAS O PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES;
MANUFACTURAS DE CABELLO**

67.01 – 67.03	– Un cambio a la partida 67.01 a 67.03 desde cualquier otro capítulo.
67.04	– Un cambio a la partida 67.04 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN XIII.

**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO,
AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS;
PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS**

(Del Capítulo 68 al 70)

**CAPÍTULO 68: MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE,
CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS**

68.01 – 68.11	– Un cambio a la partida 68.01 a 68.11 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

6812.80.10.00 – 6812.80.30.00	– Un cambio al inciso 6812.80.10.00 a 6812.80.30.00 desde cualquier otra subpartida.
6812.80.91.00	– Un cambio al inciso 6812.80.91.00 desde cualquier otra partida.
6812.80.92.00– 6812.80.99.00	– Un cambio al inciso 6812.80.92.00 a 6812.80.99.00 desde cualquier otro inciso.
6812.91 – 6812.93	– Un cambio a la subpartida 6812.91 a 6812.93 desde cualquier otra subpartida.
6812.99.10.00	– Un cambio al inciso 6812.99.10.00 desde cualquier otra partida.
6812.99.20.00 – 6812.99.90.00	– Un cambio al inciso 6812.99.20.00 a 6812.99.90.00 desde cualquier otro inciso
68.13	– Un cambio a la partida 68.13 desde cualquier otra partida.
68.14 – 68.15	– Un cambio a la partida 68.14 a 68.15 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 69: PRODUCTOS CERÁMICOS

69.01 – 69.14	– Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 70: VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

70.01	– Un cambio a la partida 70.01 desde cualquier otra partida.
70.02 – 70.18	– Un cambio a la partida 70.02 a 70.18 desde cualquier otra partida.
7019.11 – 7019.90	– Un cambio a la subpartida 7019.11 a 7019.90 desde cualquier otra subpartida.
70.20	– Un cambio a la partida 70.20 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN XIV.

PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

(Capítulo 71)

CAPÍTULO 71: PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

71.01 – 71.04	– Un cambio a la partida 71.01 a 71.04 desde cualquier otro capítulo.
71.05 – 71.18	– Un cambio a la partida 71.05 a 71.18 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN XV

METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS

(Del Capítulo 72 al 83)

CAPÍTULO 72: FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO

72.01 – 72.03	– Un cambio a la partida 72.01 a 72.03 desde cualquier otra partida.
---------------	--

72.04 – 72.05	– Un cambio a la partida 72.04 a 72.05 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
72.06 – 72.07	– Un cambio a la partida 72.06 a 72.07 desde cualquier otra partida.
7208.10 – 7209.90	– Un cambio a la subpartida 7208.10 a 7209.90 desde cualquier otra subpartida.
7210.11 – 7210.30	– Un cambio a la subpartida 7210.11 a 7210.30 desde cualquier otra partida.
7210.41 – 7210.49	– Un cambio a la subpartida 7210.41 a 7210.49 desde cualquier otra subpartida.
7210.50 – 7210.90	– Un cambio a la subpartida 7210.50 a 7210.90 desde cualquier otra partida.
72.11	– Un cambio a la partida 72.11 desde cualquier otra partida.
72.12	– Un cambio a la partida 72.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.10.
72.13 – 72.15	– Un cambio a la partida 72.13 a 72.15 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
72.16	– Un cambio a la partida 72.16 desde cualquier otra partida.
7217.10	– Un cambio a la subpartida 7217.10 desde cualquier otra partida.
7217.20 – 7217.90	– Un cambio a la subpartida 7217.20 a 7217.90 desde cualquier otra subpartida.
72.18 – 72.19	– Un cambio a la partida 72.18 a 72.19 desde cualquier otra partida.
72.20	– Un cambio a la partida 72.20 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.19.
72.21 – 72.25	– Un cambio a la partida 72.21 a 72.25 desde cualquier otra partida.
72.26	– Un cambio a la partida 72.26 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.25.
72.27 – 72.29	– Un cambio a la partida 72.27 a 72.29 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 73: MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO

73.01 – 73.06	– Un cambio a la partida 73.01 a 73.06 desde cualquier otro capítulo.
73.07 – 73.26	– Un cambio a la partida 73.07 a 73.26 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 74: COBRE Y SUS MANUFACTURAS

74.01 – 74.19	– Un cambio a la partida 74.01 a 74.19 desde cualquier otra partida.
---------------	--

CAPÍTULO 75: NÍQUEL Y SUS MANUFACTURAS

75.01 – 75.06	– Un cambio a la partida 75.01 a 75.06 desde cualquier otra partida.
7507.11 – 7507.12	– Un cambio a la subpartida 7507.11 a 7507.12 desde cualquier otra partida.
7507.20	– Un cambio a la subpartida 7507.20 desde cualquier otra subpartida.
75.08	– Un cambio a la partida 75.08 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 76: ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS

76.01	– Un cambio a la partida 76.01 desde cualquier otro capítulo.
76.02 – 76.06	– Un cambio a la partida 76.02 a 76.06 desde cualquier otra partida.
7607.11	– Un cambio a la partida 7607.11 desde cualquier otra partida.
7607.19 – 7607.20	– Un cambio a la subpartida 7607.19 a 7607.20 desde cualquier otra subpartida
76.08 – 76.16	– Un cambio a la partida 76.08 a 76.16 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 78: PLOMO Y SUS MANUFACTURAS

78.01	– Un cambio a la partida 78.01 desde cualquier otro capítulo.
78.02 – 78.06	– Un cambio a la partida 78.02 a 78.06 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 79: CINCO Y SUS MANUFACTURAS

79.01	– Un cambio a la partida 79.01 desde cualquier otro capítulo.
79.02 – 79.07	– Un cambio a la partida 79.02 a 79.07 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 80: ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS

80.01	– Un cambio a la partida 80.01 desde cualquier otro capítulo.
80.02 – 80.03	– Un cambio a la partida 80.02 a 80.03 desde cualquier otra partida.
80.07	– Un cambio a la partida 80.07 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno a: a) chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm; b) hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño; c) tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples), de estaño).

CAPÍTULO 81: LOS DEMÁS METALES COMUNES; CERMET; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS

8101.10 – 8101.97	– Un cambio a la subpartida 8101.10 a 8101.97 desde cualquier otra subpartida.
8101.99	– Un cambio a la subpartida 8101.99 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno a partir de barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras, de wolframio.
8102.10 – 8112.59	– Un cambio a la subpartida 8102.10 a 8112.59 desde cualquier otra subpartida.
8112.92	– Un cambio a la subpartida 8112.92 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.99 cuando se trate de germanio y vanadio.

8112.99	– Un cambio a la subpartida 8112.99 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.92 cuando se trate de germanio y vanadio.
81.13	– Un cambio a la partida 81.13 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 82: HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN

82.01 – 82.02	– Un cambio a la partida 82.01 a 82.02 desde cualquier otro capítulo.
82.03 – 83.04	– Un cambio a la partida 82.03 a 82.04 desde cualquier otra partida.
8205.10 – 8205.70	– Un cambio a la subpartida 8205.10 a 8205.70 desde cualquier otra partida.
8205.90	– Un cambio a yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor de la subpartida 8205.90 desde cualquier otra partida; o Un cambio a cualquier otro producto de la subpartida 8205.90 desde cualquier otra subpartida, siempre que cada herramienta componente sea originaria de la región.
82.06	– Un cambio a la partida 82.06 desde cualquier otra partida, siempre que cada herramienta componente sea originaria de la región.
82.07– 82.08	– Un cambio a la partida 82.07 a 82.08 desde cualquier otra partida.
82.09	– Un cambio a la partida 82.09 desde cualquier otro capítulo.
82.10	– Un cambio a la partida 82.10 desde cualquier otra partida.
82.11 – 82.12	– Un cambio a la partida 82.11 a 82.12 desde cualquier otra partida, incluso a partir de sus esbozos.
82.13	– Un cambio a la partida 82.13 desde cualquier otra partida.
8214.10	– Un cambio a la subpartida 8214.10 desde cualquier otra partida.
8214.20	– Un cambio a la subpartida 8214.20 desde cualquier otra partida, siempre que cada componente sea originario de la región.
8214.90	– Un cambio a la subpartida 8214.90 desde cualquier otra partida.
8215.10 – 8215.20	– Un cambio a la subpartida 8215.10 a 8215.20 desde cualquier otra partida, siempre que cada componente del surtido sea originario de la región.
8215.91 – 8215.99	– Un cambio a la subpartida 8215.91 a 8215.99 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 83: MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN

8301.10 – 8301.70	– Un cambio a la subpartida 8301.10 a 8301.70 desde cualquier otra subpartida.
83.02 – 83.11	– Un cambio a la partida 83.02 a 83.11 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN XVI.

**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO,
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN
Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE
ESTOS APARATOS**

(Del Capítulo 84 al 85)

**CAPÍTULO 84: REACTORES NUCLEARES, CALDERAS,
MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES
DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS**

84.01	– Un cambio a la partida 84.01 desde cualquier otra partida.
8402.11 – 8402.20	– Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 desde cualquier otra subpartida.
8402.90	– Un cambio a la subpartida 8402.90 desde cualquier otra partida.
8403.10	– Un cambio a la subpartida 8403.10 desde cualquier otra subpartida.
8403.90	– Un cambio a la subpartida 8403.90 desde cualquier otra partida.
8404.10 – 8404.20	– Un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 desde cualquier otra subpartida.
8404.90	– Un cambio a la subpartida 8404.90 desde cualquier otra partida.
8405.10	– Un cambio a la subpartida 8405.10 desde cualquier otra subpartida.
8405.90	– Un cambio a la subpartida 8405.90 desde cualquier otra partida.
8406.10 – 8406.82	– Un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 desde cualquier otra subpartida.
8406.90	– Un cambio a la subpartida 8406.90 desde cualquier otra partida.
84.07 – 84.09	– Un cambio a la partida 84.07 a 84.09 desde cualquier otra partida.
8410.11 – 8410.13	– Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 desde cualquier otra subpartida.
8410.90	– Un cambio a la subpartida 8410.90 desde cualquier otra partida.
8411.11 – 8411.82	– Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 desde cualquier otra subpartida.
8411.91 – 8411.99	– Un cambio a la subpartida 8411.91 a 8411.99 desde cualquier otra partida.
8412.10 – 8412.80	– Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 desde cualquier otra subpartida.
8412.90	– Un cambio a la subpartida 8412.90 desde cualquier otra partida.
8413.11 – 8413.82	– Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 desde cualquier otra subpartida.
8413.91 – 8413.92	– Un cambio a la subpartida 8413.91 a 8413.92 desde cualquier otra partida.
8414.10 – 8414.80	– Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.80 desde cualquier otra subpartida.
8414.90	– Un cambio a la subpartida 8414.90 desde cualquier otra partida.
8415.10 – 8415.83	– Un cambio a la subpartida 8415.10 a 8415.83 desde cualquier otra subpartida.

8415.90	– Un cambio a la subpartida 8415.90 desde cualquier otra partida.
8416.10 – 8416.30	– Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 desde cualquier otra subpartida.
8416.90	– Un cambio a la subpartida 8416.90 desde cualquier otra partida.
8417.10 – 8417.80	– Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 desde cualquier otra subpartida.
8417.90	– Un cambio a la subpartida 8417.90 desde cualquier otra partida.
8418.10 – 8418.69	– Un cambio a los congeladores verticales u horizontales de la subpartida 8418.10 a 8418.69 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo, excepto de la subpartida 8418.91; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8418.10 a 8418.69 desde cualquier otra subpartida.
8418.91 – 8418.99	– Un cambio a la subpartida 8418.91 a 8418.99 desde cualquier otra partida.
8419.11 – 8419.89	– Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 desde cualquier otra subpartida.
8419.90	– Un cambio a la subpartida 8419.90 desde cualquier otra partida.
8420.10	– Un cambio a la subpartida 8420.10 desde cualquier otra subpartida.
8420.91 – 8420.99	– Un cambio a la subpartida 8420.91 a 8420.99 desde cualquier otra partida.
8421.11 – 8421.39	– Un cambio a la subpartida 8421.11 a 8421.39 desde cualquier otra subpartida.
8421.91 – 8421.99	– Un cambio a la subpartida 8421.91 a 8421.99 desde cualquier otra partida.
8422.11 – 8422.40	– Un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 desde cualquier otra subpartida.
8422.90	– Un cambio a la subpartida 8422.90 desde cualquier otra partida.
8423.10 – 8423.89	– Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 desde cualquier otra subpartida.
8423.90	– Un cambio a la subpartida 8423.90 desde cualquier otra partida.
8424.10 – 8424.89	– Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.89 desde cualquier otra subpartida.
8424.90	– Un cambio a la subpartida 8424.90 desde cualquier otra partida.
8425.11 – 8430.69	– Un cambio a la subpartida 8425.11 a 8430.69 desde cualquier otra subpartida.
8431.10 – 8431.49	– Un cambio a la subpartida 8431.10 a 8431.49 desde cualquier otra partida.
8432.10	– Un cambio a la subpartida 8432.10 desde cualquier otra subpartida, excepto las partes para arados de la subpartida 8432.90.
8432.21 – 8432.80	– Un cambio a la subpartida 8432.21 a 8432.80 desde cualquier otra subpartida.
8432.90	– Un cambio a la subpartida 8432.90 desde cualquier otra partida.
8433.11 – 8433.60	– Un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 desde cualquier otra subpartida.
8433.90	– Un cambio a la subpartida 8433.90 desde cualquier otra partida.
8434.10 – 8434.20	– Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 desde cualquier otra subpartida.

8434.90	- Un cambio a la subpartida 8434.90 desde cualquier otra partida.
8435.10	- Un cambio a la subpartida 8435.10 desde cualquier otra subpartida.
8435.90	- Un cambio a la subpartida 8435.90 desde cualquier otra partida.
8436.10 – 8436.80	- Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 desde cualquier otra subpartida.
8436.91 – 8436.99	- Un cambio a la subpartida 8436.91 a 8436.99 desde cualquier otra partida.
8437.10 – 8437.80	- Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 desde cualquier otra subpartida.
8437.90	- Un cambio a la subpartida 8437.90 desde cualquier otra partida.
8438.10 – 8438.80	- Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 desde cualquier otra subpartida.
8438.90	- Un cambio a la subpartida 8438.90 desde cualquier otra partida.
8439.10 – 8439.30	- Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 desde cualquier otra subpartida.
8439.91 – 8439.99	- Un cambio a la subpartida 8439.91 a 8439.99 desde cualquier otra partida.
8440.10	- Un cambio a la subpartida 8440.10 desde cualquier otra subpartida.
8440.90	- Un cambio a la subpartida 8440.90 desde cualquier otra partida.
8441.10 – 8441.80	- Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 desde cualquier otra partida.
8441.90	- Un cambio a la subpartida 8441.90 desde cualquier otra partida.
8442.30	- Un cambio a la subpartida 8442.30 desde cualquier otra subpartida.
8442.40 – 8442.50	- Un cambio a la subpartida 8442.40 a 8442.50 desde cualquier otra partida.
8443.11 – 8443.39	- Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.39 desde cualquier otra subpartida.
8443.91 – 8443.99	- Un cambio a la subpartida 8443.91 a 8443.99 desde cualquier otra partida.
84.44	- Un cambio a la partida 84.44 desde cualquier otra partida.
8445.11 – 8447.90	- Un cambio a la subpartida 8445.11 a 8447.90 desde cualquier otra subpartida.
8448.11 – 8448.19	- Un cambio a la subpartida 8448.11 a 8448.19 desde cualquier otra subpartida.
8448.20 – 8448.59	- Un cambio a la subpartida 8448.20 a 8448.59 desde cualquier otra partida.
84.49	- Un cambio a la partida 84.49 desde cualquier otra partida.
8450.11 – 8450.20	- Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 desde cualquier otra subpartida.
8450.90	- Un cambio a la subpartida 8450.90 desde cualquier otra partida.
8451.10 – 8451.80	- Un cambio a la subpartida 8451.10 a 8451.80 desde cualquier otra subpartida.
8451.90	- Un cambio a la subpartida 8451.90 desde cualquier otra partida.
8452.10 – 8452.29	- Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.29 desde cualquier otra subpartida.

8452.30 – 8452.90	- Un cambio a la subpartida 8452.30 a 8452.90 desde cualquier otra partida.
8453.10 – 8453.80	- Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 desde cualquier otra subpartida.
8453.90	- Un cambio a la subpartida 8453.90 desde cualquier otra partida.
8454.10 – 8454.30	- Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 desde cualquier otra subpartida.
8454.90	- Un cambio a la subpartida 8454.90 desde cualquier otra partida.
8455.10 – 8455.22	- Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.22 desde cualquier otra subpartida.
8455.30 – 8455.90	- Un cambio a la subpartida 8455.30 a 8455.90 desde cualquier otra partida.
8456.11 – 8465.99	- Un cambio a la subpartida 8456.11 a 8465.99 desde cualquier otra subpartida.
8466.10 – 8466.94	- Un cambio a la subpartida 8466.10 a 8466.94 desde cualquier otra partida.
8467.11 – 8467.89	- Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 desde cualquier otra subpartida.
8467.91 – 8467.99	- Un cambio a la subpartida 8467.91 a 8467.99 desde cualquier otra partida.
8468.10 – 8468.80	- Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 desde cualquier otra subpartida.
8468.90	- Un cambio a la subpartida 8468.90 desde cualquier otra partida.
8470.10 – 8472.90	- Un cambio a la subpartida 8470.10 a 8472.90 desde cualquier otra subpartida.
84.73	- Un cambio a la partida 84.73 desde cualquier otra partida.
8474.10 – 8474.80	- Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 desde cualquier otra subpartida.
8474.90	- Un cambio a la subpartida 8474.90 desde cualquier otra partida.
8475.10 – 8475.29	- Un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 desde cualquier otra subpartida.
8475.90	- Un cambio a la subpartida 8475.90 desde cualquier otra partida.
8476.21– 8476.89	- Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 desde cualquier otra subpartida.
8476.90	- Un cambio a la subpartida 8476.90 desde cualquier otra partida.
8477.10 – 8477.80	- Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 desde cualquier otra subpartida.
8477.90	- Un cambio a la subpartida 8477.90 desde cualquier otra partida.
8478.10	- Un cambio a la subpartida 8478.10 desde cualquier otra subpartida.
8478.90	- Un cambio a la subpartida 8478.90 desde cualquier otra partida.
8479.10 – 8479.89	- Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 desde cualquier otra subpartida.
8479.90	- Un cambio a la subpartida 8479.90 desde cualquier otra partida.
84.80	- Un cambio a la partida 84.80 desde cualquier otra partida.
8481.10 – 8481.80	- Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.80 desde cualquier otra subpartida.

8481.90	- Un cambio a la subpartida 8481.90 desde cualquier otra partida.
8482.10 – 8482.80	- Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 desde cualquier otra subpartida.
8482.91 – 8482.99	- Un cambio a la subpartida 8482.91 a 8482.99 desde cualquier otra partida.
8483.10 – 8483.60	- Un cambio a la subpartida 8483.10 a 8483.60 desde cualquier otra subpartida.
8483.90	- Un cambio a la subpartida 8483.90 desde cualquier otra partida.
8484.10 – 8484.90	- Un cambio a la subpartida 8484.10 a 8484.90 desde cualquier otra subpartida.
8486.10 – 8486.40	- Un cambio a la subpartida 8486.10 a 8486.40 desde cualquier otra subpartida.
8486.90	- Un cambio a la subpartida 8486.90 desde cualquier otra partida.
84.87	- Un cambio a la partida 84.87 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 85: MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

8501.10 – 8502.40	- Un cambio a la subpartida 8501.10 a 8502.40 desde cualquier otra subpartida.
85.03	- Un cambio a la partida 85.03 desde cualquier otra partida.
8504.10 – 8504.50	- Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.50 desde cualquier otra subpartida.
8504.90	- Un cambio a la subpartida 8504.90 desde cualquier otra partida.
8505.11 – 8506.80	- Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8506.80 desde cualquier otra subpartida.
8506.90	- Un cambio a la subpartida 8506.90 desde cualquier otra partida.
8507.10 – 8507.80	- Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 desde cualquier otra subpartida.
8507.90	- Un cambio a la subpartida 8507.90 desde cualquier otra partida.
8508.11 – 8508.60	- Un cambio a la subpartida 8508.11 a 8508.60 desde cualquier otra subpartida.
8508.70	- Un cambio a la subpartida 8508.70 desde cualquier otra partida.
8509.40 – 8509.80	- Un cambio a la subpartida 8509.40 a 8509.80 desde cualquier otra subpartida.
8509.90	- Un cambio a la subpartida 8509.90 desde cualquier otra partida.
8510.10 – 8510.30	- Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 desde cualquier otra subpartida.
8510.90	- Un cambio a la subpartida 8510.90 desde cualquier otra partida.
8511.10 – 8511.80	- Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 desde cualquier otra subpartida.
8511.90	- Un cambio a la subpartida 8511.90 desde cualquier otra partida.
8512.10 – 8512.40	- Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 desde cualquier otra subpartida.

8512.90	- Un cambio a la subpartida 8512.90 desde cualquier otra partida.
8513.10	- Un cambio a la subpartida 8513.10 desde cualquier otra subpartida.
8513.90	- Un cambio a la subpartida 8513.90 desde cualquier otra partida.
8514.10 – 8514.40	- Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 desde cualquier otra subpartida.
8514.90	- Un cambio a la subpartida 8514.90 desde cualquier otra partida.
8515.11 – 8515.80	- Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 desde cualquier otra subpartida.
8515.90	- Un cambio a la subpartida 8515.90 desde cualquier otra partida.
8516.10 – 8516.79	- Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.79 desde cualquier otra subpartida.
8516.80 – 8516.90	- Un cambio a la subpartida 8516.80 a 8516.90 desde cualquier otra partida.
8517.11	- Un cambio a la subpartida 8517.11 desde cualquier otra partida.
8517.12	- Un cambio a la subpartida 8517.12 desde cualquier otra subpartida.
8517.18	- Un cambio a la subpartida 8517.18 desde cualquier otra partida.
8517.61	- Un cambio a la subpartida 8517.61 desde cualquier otra subpartida, excepto para los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital, para los cuales el cambio es de otra partida.
8517.62	- Un cambio a la subpartida 8517.62 desde cualquier otra subpartida.
8517.69	- Un cambio a la subpartida 8517.69 desde cualquier otra partida, permitiéndose: a) el ensamble total de videófonos a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD); b) el cambio desde cualquier otra subpartida para los aparatos de radiotelefonía o radiotelegrafía.
8517.7	- Un cambio a la subpartida 8517.70 desde cualquier otra partida.
8518.10 – 8518.50	- Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.50 desde cualquier otra subpartida.
8518.90	- Un cambio a la subpartida 8518.90 desde cualquier otra partida.
8519.20 – 8521.90	- Un cambio a la subpartida 8519.20 a 8521.90 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
85.22	- Un cambio a la partida 85.22 desde cualquier otra partida.
8523.21 – 8523.51	- Un cambio a la subpartida 8523.21 a 8523.51 desde cualquier otra partida. El proceso de grabar confiere origen.
8523.52	- Un cambio a la subpartida 8523.52 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida.
8523.59.10.00 – 8523.59.20.00	- Un cambio al inciso 8523.59.10.00 a 8523.59.20.00 desde cualquier otra subpartida.
8523.59.30.00	- Un cambio al inciso 8523.59.30.00 desde cualquier otra partida.

8523.59.91.00– 8523.59.92.00	– Un cambio al inciso 8523.59.91.00 a 8523.59.92.00 desde cualquier otra partida. El proceso de grabar confiere origen.
8523.80	– Un cambio a la subpartida 8523.80 desde cualquier otra partida. El proceso de grabar confiere origen.
8525.50 – 8526.92	– Un cambio a la subpartida 8525.50 a 8526.92 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total de videocámaras (incluidas las de imagen fija), a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
8527.12 – 8527.99	– Un cambio a la subpartida 8527.12 a 8527.99 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
8528.42	– Un cambio a la subpartida 8528.42 desde cualquier otra subpartida.
8528.49	– Un cambio a la subpartida 8528.49 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
8528.52	– Un cambio a la subpartida 8528.52 desde cualquier otra subpartida.
8528.59	– Un cambio a la subpartida 8528.59 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
8528.62	– Un cambio a la subpartida 8528.62 desde cualquier otra subpartida.
8528.69 – 8528.73	– Un cambio a la subpartida 8528.69 a 8528.73 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
85.29	– Un cambio a la partida 85.29 desde cualquier otra partida.
8530.10 – 8530.80	– Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 desde cualquier otra subpartida.
8530.9	– Un cambio a la subpartida 8530.90 desde cualquier otra partida.
8531.10 – 8531.80	– Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 desde cualquier otra subpartida.
8531.90	– Un cambio a la subpartida 8531.90 desde cualquier otra partida.
8532.10 – 8532.30	– Un cambio a la subpartida 8532.10 a 8532.30 desde cualquier otra subpartida.
8532.90	– Un cambio a la subpartida 8532.90 desde cualquier otra partida.
8533.10 – 8533.40	– Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 desde cualquier otra subpartida.
8533.90	– Un cambio a la subpartida 8533.90 desde cualquier otra partida.
85.34	– Un cambio a la partida 85.34 desde cualquier otra partida.
8535.10 – 8536.90	– Un cambio a la subpartida 8535.10 a 8536.90 desde cualquier otra subpartida.
8537.10 – 8537.20	– Un cambio a la subpartida 8537.10 a 8537.20 desde cualquier otra partida.
85.38	– Un cambio a la partida 85.38 desde cualquier otra partida.
8539.10 – 8539.50	– Un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.50 desde cualquier otra subpartida.

8539.90	– Un cambio a la subpartida 8539.90 desde cualquier otra partida.
8540.11 – 8542.90	– Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8542.90 desde cualquier otra subpartida.
8543.10 – 8543.70	– Un cambio a la subpartida 8543.10 a 8543.70 desde cualquier otra subpartida.
8543.90	– Un cambio a la subpartida 8543.90 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio de subpartida para las microestructuras electrónicas.
8544.11 – 8544.70	– Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.70 desde cualquier otra subpartida.
85.45 – 85.48	– Un cambio a la partida 85.45 a 85.48 desde cualquier otra subpartida.

SECCIÓN XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

(Del Capítulo 86 al 89)

CAPÍTULO 86: VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES Y SUS PARTES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECÁNICOS) DE SEÑALIZACIÓN PARA VÍAS DE COMUNICACIÓN

86.01 – 86.09	– Un cambio a la partida 86.01 a 86.09 desde cualquier otra partida.
---------------	--

CAPÍTULO 87: VEHÍCULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS

87.01 – 87.07	– Un cambio a la partida 87.01 a 87.07 desde cualquier otra partida.
87.08	– Un cambio a la partida 87.08 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 40.11, de la subpartida 4012.11, 4012.12, 4012.19 ó 4012.20.
87.09 – 87.10	– Un cambio a la partida 87.09 a 87.10 desde cualquier otra partida.
87.11	– Un cambio a la partida 87.11 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.11 u 8714.19; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
87.12	– Un cambio a la partida 87.12 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.91, del inciso 8714.92.10.00 u 8714.99.10.00; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
87.13	– Un cambio a la partida 87.13 desde cualquier otra partida.
87.14	– Un cambio a la partida 87.14 desde cualquier otro capítulo.
87.15	– Un cambio a la partida 87.15 desde cualquier otra subpartida.
8716.10 – 8716.80	– Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 desde cualquier otra subpartida.
8716.9	– Un cambio a la subpartida 8716.90 desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 88: AERONAVES, VEHÍCULOS
ESPACIALES, Y SUS PARTES**

88.01 – 88.05	– Un cambio a la partida 88.01 a 88.05 desde cualquier otra partida.
---------------	--

CAPÍTULO 89: BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES

89.01 – 89.08	– Un cambio a la partida 89.01 a 89.08 desde cualquier otra partida.
---------------	--

SECCIÓN XVIII

**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O
CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN;
INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS;
APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES;
PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS**

(Del Capítulo 90 al 92)

**CAPÍTULO 90: INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA,
FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O
PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS
MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS
INTRUMENTOS O APARATOS**

9001.10 – 9001.90	– Un cambio a la subpartida 9001.10 a 9001.90 desde cualquier otra partida.
90.02 – 90.04	– Un cambio a la partida 90.02 a 90.04 desde cualquier otra partida.
9005.10 – 9005.80	– Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 desde cualquier otra subpartida.
9005.90	– Un cambio a la subpartida 9005.90 desde cualquier otra partida.
9006.30 – 9006.69	– Un cambio a la subpartida 9006.30 a 9006.69 desde cualquier otra subpartida.
9006.91 – 9006.99	– Un cambio a la subpartida 9006.91 a 9006.99 desde cualquier otra partida.
9007.10 – 9007.20	– Un cambio a la subpartida 9007.10 a 9007.20 desde cualquier otra subpartida.
9007.91 – 9007.92	– Un cambio a la subpartida 9007.91 a 9007.92 desde cualquier otra partida.
9008.50	– Un cambio a la subpartida 9008.50 desde cualquier otra subpartida.
9008.90	– Un cambio a la subpartida 9008.90 desde cualquier otra partida.
9010.10 – 9010.60	– Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 desde cualquier otra subpartida.
9010.90	– Un cambio a la subpartida 9010.90 desde cualquier otra partida.
9011.10 – 9011.80	– Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 desde cualquier otra subpartida.
9011.90	– Un cambio a la subpartida 9011.90 desde cualquier otra partida.
9012.10	– Un cambio a la subpartida 9012.10 desde cualquier otra subpartida.
9012.90	– Un cambio a la subpartida 9012.90 desde cualquier otra partida.

9013.10 – 9013.80	– Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 desde cualquier otra subpartida.
9013.90	– Un cambio a la subpartida 9013.90 desde cualquier otra partida.
9014.10 – 9014.80	– Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 desde cualquier otra subpartida.
9014.90	– Un cambio a la subpartida 9014.90 desde cualquier otra partida.
9015.10 – 9015.80	– Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 desde cualquier otra subpartida.
9015.90	– Un cambio a la subpartida 9015.90 desde cualquier otra partida.
90.16	– Un cambio a la partida 90.16 desde cualquier otra partida.
9017.10 – 9017.80	– Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 desde cualquier otra subpartida.
9017.90	– Un cambio a la subpartida 9017.90 desde cualquier otra partida.
90.18 – 90.22	– Un cambio a la partida 90.18 a 90.22 desde cualquier otra subpartida.
90.23	– Un cambio a la partida 90.23 desde cualquier otra partida.
9024.10 – 9024.80	– Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 desde cualquier otra subpartida.
9024.9	– Un cambio a la subpartida 9024.90 desde cualquier otra partida.
9025.11 – 9025.80	– Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 desde cualquier otra subpartida.
9025.90	– Un cambio a la subpartida 9025.90 desde cualquier otra partida.
9026.10 – 9026.80	– Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 desde cualquier otra subpartida.
9026.90	– Un cambio a la subpartida 9026.90 desde cualquier otra partida.
9027.10 – 9027.80	– Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.80 desde cualquier otra subpartida.
9027.90	– Un cambio a la subpartida 9027.90 desde cualquier otra partida.
9028.10 – 9028.30	– Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 desde cualquier otra subpartida.
9028.90	– Un cambio a la subpartida 9028.90 desde cualquier otra partida.
9029.10 – 9029.20	– Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 desde cualquier otra partida.
9029.90	– Un cambio a la subpartida 9029.90 desde cualquier otra partida.
9030.10 – 9030.89	– Un cambio a la subpartida 9030.10 a 9030.89 desde cualquier otra subpartida.
9030.90	– Un cambio a la subpartida 9030.90 desde cualquier otra partida.
9031.10 – 9031.80	– Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 desde cualquier otra subpartida.
9031.90	– Un cambio a la subpartida 9031.90 desde cualquier otra partida.
9032.10 – 9032.89	– Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 desde cualquier otra subpartida.
9032.90	– Un cambio a la subpartida 9032.90 desde cualquier otra partida.

90.33	- Un cambio a la partida 90.33 desde cualquier otra partida.
-------	--

CAPÍTULO 91: APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES

91.01 – 91.09	- Un cambio a la partida 91.01 a 91.09 desde cualquier otra partida.
9110.11 – 9110.90	- Un cambio a la subpartida 9110.11 a 9110.90 desde cualquier otra subpartida.
91.11 – 91.14	- Un cambio a la partida 91.11 a 91.14 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 92: INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS

92.01 – 92.09	- Un cambio a la partida 92.01 a 92.09 desde cualquier otra partida.
---------------	--

SECCIÓN XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

(Capítulo 93)

CAPÍTULO 93: ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

93.01 – 93.07	- Un cambio a la partida 93.01 a 93.07 desde cualquier otra partida.
---------------	--

SECCIÓN XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

(Del Capítulo 94 al 96)

CAPÍTULO 94: MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

9401.10 – 9401.80	- Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 desde cualquier otra subpartida.
9401.90	- Un cambio a la subpartida 9401.90 desde cualquier otra partida.
9402.10 – 9402.90	- Un cambio a la subpartida 9402.10 a 9402.90 desde cualquier otra subpartida.
9403.10 – 9403.89	- Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.89 desde cualquier otra subpartida.
9403.90	- Un cambio a la subpartida 9403.90 desde cualquier otra partida.
9404.10 – 9404.90	- Un cambio a la subpartida 9404.10 a 9404.90 desde cualquier otra subpartida.
9405.10 – 9405.60	- Un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.60 desde cualquier otra subpartida.
9405.91 – 9405.99	- Un cambio a la subpartida 9405.91 a 9405.99 desde cualquier otra partida.
94.06	- Un cambio a la partida 94.06 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 95: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS

9503.00.10.00	- Un cambio al inciso 9503.00.10.00 desde cualquier otra partida, incluido el ensamble a partir de las partes clasificadas en este mismo inciso.
9503.00.21.00	- Un cambio al inciso 9503.00.21.00 desde cualquier otro inciso.
9503.00.22.00– 9503.00.29.00	- Un cambio al inciso 9503.00.22.00 a 9503.00.29.00 desde cualquier otra partida.
9503.00.31.00– 9503.00.80.00	- Un cambio al inciso 9503.00.31.00 a 9503.00.80.00 desde cualquier otro inciso. Todos los componentes de los juegos, surtidos o panoplias deben ser originarios de la región.
9503.00.90.00	- Un cambio al inciso 9503.00.90.00 desde cualquier otra partida.
95.04 – 95.05	- Un cambio a la partida 95.04 a 95.05 desde cualquier otra subpartida.
9506.11 – 9506.39	- Un cambio a la subpartida 9506.11 a 9506.39 desde cualquier otra subpartida.
9506.40	- Un cambio a la subpartida 9506.40 desde cualquier otra partida.
9506.51 – 9506.61	- Un cambio a la subpartida 9506.51 a 9506.61 desde cualquier otra subpartida.
9506.62	- Un cambio a la subpartida 9506.62 desde cualquier otra partida.
9506.69 – 9506.99	- Un cambio a la subpartida 9506.69 a 9506.99 desde cualquier otra subpartida.
95.07 – 95.08	- Un cambio a la partida 95.07 a 95.08 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 96: MANUFACTURAS DIVERSAS

96.01 – 96.02	- Un cambio a la partida 96.01 a 96.02 desde cualquier otra partida.
9603.10 – 9603.90	- Un cambio a la subpartida 9603.10 a 9603.90 desde cualquier otra subpartida.
96.04	- Un cambio a la partida 96.04 desde cualquier otra partida.
96.05	- Un cambio a la partida 96.05 desde cualquier otra partida, siempre que cada artículo componente sea originario de la región.
9606.10 – 9606.30	- Un cambio a la subpartida 9606.10 a 9606.30 desde cualquier otra subpartida.
9607.11 – 9607.19	- Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 desde cualquier otra subpartida, excepto la subpartida 9607.20.
9607.20	- Un cambio a la subpartida 9607.20 desde cualquier otra partida.
9608.10 – 9608.40	- Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9608.60.
9608.50	- Un cambio a la subpartida 9608.50 desde cualquier otra subpartida, siempre que cada artículo componente sea originario de la región.
9608.60	- Un cambio a la subpartida 9608.60 desde cualquier otra partida.
9608.91 – 9608.99	- Un cambio a la subpartida 9608.91 a 9608.99 desde cualquier otra subpartida.
9609.10 – 9609.90	- Un cambio a la subpartida 9609.10 a 9609.90 desde cualquier otra subpartida.

96.10 – 96.12	– Un cambio a la partida 96.10 a 96.12 desde cualquier otra partida.
9613.10 – 9613.80	– Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 desde cualquier otra subpartida.
9613.90	– Un cambio a la subpartida 9613.90 desde cualquier otra partida.
96.14 – 96.15	– Un cambio a la partida 96.14 a 96.15 desde cualquier otra partida.
96.16 – 96.18	– Un cambio a la partida 96.16 a 96.18 desde cualquier otra partida, incluso a partir de sus respectivas partes.
9619.00.10.00-9619.00.29.00	– Un cambio al inciso 9619.00.10.00 a 9619.00.29.00 desde cualquier otra partida.
9619.00.31.00–9619.00.39.00	– Un cambio al inciso 9619.00.31.00 a 9619.00.39.00 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 56.01.
9619.00.40.00-9619.00.90.00 a/	
96.20	– Un cambio a la partida 96.20 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES

(Capítulo 97)

CAPÍTULO 97: OBJETOS DE ARTE
O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES

97.01 – 97.06	– Un cambio a la partida 97.01 a 97.06 desde cualquier otra subpartida.
---------------	---

a/ Para las mercancías comprendidas en estas posiciones arancelarias se mantendrá el estado actual de libre comercio en tanto se acuerdan las reglas de origen de las mismas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 1203 – M. 506760 – Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las Personas Naturales y Jurídicas, autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva No.007/INTUR/2017 “Elaboración de Uniformes, para el Personal de INTUR Central, Delegaciones y Centros Turísticos (Camisetas estilo polo, Gabachas, Chaquetas y Gorras)”**

Para obtener el pliego pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día miércoles 19 de abril del 2017 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, ubicada del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 19 de Abril del 2017

(f) Lic. Karla Herrera Juarez, Responsable Oficina de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Reg. 1196 – M. 6818924 – Valor C\$ 95.00

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER), DE CONFORMIDAD CON EL ARTO. NO. 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY NO. 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, HACE SABER A TODOS LOS OFERENTES DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO CENTRAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO, EL AVISO DE LAS **LICITACIONES SELECTIVAS**, SIGUIENTES:

* NO. SEL-UA-02-03-2017 “ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE NAVEGACIÓN DE INTERNET”. ATENDIDO CON FONDOS ORDINARIOS.

* NO. SEL-UA-03-04-2017 “ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE PIEZÓMETROS”. ATENDIDO CON FONDOS DEL PROYECTO: ACUIFEROS DEL PACIFICO.

(f) Lic. Róger Iván Díaz, Resp. Unidad de Adquisiciones INETER.

INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Reg. 1215 – M. 870913640 – Valor C\$ 95.00

Aviso para la Licitación Selectiva No. 03-2017 – Construcción de
línea trifásica e instalación de transformador INTA La Compañía

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 19 de abril de 2017, en el portal único de contratación, el llamado y Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación Selectiva No. 03-2017 – Construcción de línea trifásica e instalación de transformador INTA La Compañía.

Para obtener el PBC de la Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA Central, contiguo a la Estación 5 de la Policía Nacional, Managua, y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Esperanza Rodríguez Corea, Responsable de Adquisiciones.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 1216 – M. 5069994 – Valor C\$ 95.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PROYECTO ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD

AVISO

El Proyecto Ordenamiento de Propiedad adscrito a la Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°98 del Reglamento de la Ley N°737 LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que el Pliego de Bases y Condiciones para la ADQUISICION DE VEHICULOS TODO TERRENO, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) HERNAN ESTRADA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 0950 – M. 501930 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.011-2017

**DIRECCIÓN GENERAL SERVICIOS ADUANEROS (DGA),
MANAGUA, VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE,
LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.**

VISTOS RESULTA

Con fecha 27 de febrero del año dos mil diecisiete, se presentó ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitud de autorización de prórroga de operaciones a nombre del Depósito Aduanero Privado 156 TAIDOK ENTERPRISES IMPORTADORES Y EXPORTADORES SOCIEDAD ANONIMA, firmada por parte del señor Jassper Antonio Acevedo Acuña, mayor de edad, casado, abogado y notario publico, identificado con cedula de identidad dos, ocho, uno, guion, dos, cero, cero, cinco, siete, tres, guion, cero, cero, dos, seis, letra U (281-200573-0026U) y de este domicilio en su calidad de Apoderado General Judicial del Depósito Aduanero. Analizada legalmente la documentación adjunta, la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA/DAJ/BMRS/762/03/2017, remitió a la Dirección de Fiscalización la documentación relacionada a la solicitud de autorización de prórroga de operaciones, a fin de realizar inspección in situ en las instalaciones con el objetivo de dictaminar si cumple o no con las medidas de seguridad que se requieren y autorizar la prórroga de operaciones. El día 16 de marzo del año dos mil diecisiete, la Dirección de Fiscalización Aduanera, realizó inspección in situ a las instalaciones del Depósito Aduanero Privado 156 TAIDOK ENTERPRISES IMPORTADORES Y EXPORTADORES SOCIEDAD ANONIMA. La Dirección de Asuntos Jurídicos, recibió por parte de la Dirección de Fiscalización Aduanera, acta de inspección física DGA-DF-DA-EIAR-002-03-2017 a nombre del Depósito Aduanero Privado 156 TAIDOK ENTERPRISES IMPORTADORES Y EXPORTADORES SOCIEDAD ANONIMA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse por la autoridad Superior del Servicio Aduanero.

SEGUNDO: Habiendo cumplido el plazo de quince años el Depósito Privado 156 Taidok Enterprises Importadores Exportadores Sociedad Anónima, que establece el artículo 111 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

TERCERO: Que con fecha 16 de marzo del año dos mil diecisiete, la Dirección de Fiscalización Aduanera realizó acta de inspección, en la que se determina que con base a la documentación presentada y de acuerdo a la inspección in situ de las Instalaciones Principales del deposito aduanero Privado No. 156 TAIDOK ENTERPRISES INC S,A con un area 3,256.64 metros cuadrados, ubicadas de la pista solidaridad, puente desnivel de Rubenia 200 varas al oeste, Extensión No.1 con un área de 467.41 metros cuadrados, ubicada contiguo al edificio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) y Extensión No. 2 con un área de 3,644.10 metros cuadrados, ubicada en Batahola norte del Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) 200 metros al lago mano derecha, frente a talleres Murillo, la Dirección de Fiscalización en uso de sus facultades y atribuciones conferidas, determina que estas **CUMPLEN**, con los requisitos de seguridad para que continúen con sus operaciones como deposito aduanero, conforme lo estipulado en el artículo 111 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 107 y 110 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de

Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109, incisos a, b y c, 115 y 116 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano {RECAUCA} y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza la prórroga de Operaciones para el Depósito Aduanero Privado No. 156 a nombre de TAIDOK ENTERPRISES IMPORTADORES EXPORTADORES SOCIEDAD ANONIMA, identificado con cédula ruc No. J031000001120. Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades (antes, durante y posterior), el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y además normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

SEGUNDO: El plazo autorizado para operar para el Depósito Aduanero Privado 156 TAIDOK ENTERPRISES IMPORTADORES Y EXPORTADORES SOCIEDAD ANONIMA será de conformidad el artículo 111 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

TERCERO: El Depósito Aduanero operará en las siguientes direcciones: **Instalaciones Principales** del deposito aduanero Privado No. 156 TAIDOK ENTERPRISES IMPORTADORES Y EXPORTADORES SOCIEDAD ANONIMA, con un area 3,256.64 metros cuadrados, ubicadas de la pista solidaridad, puente desnivel de Rubenia 200 varas al oeste, Extensión No. 1 con un área de 467.41 metros cuadrados, ubicada contiguo al edificio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) y Extensión No. 2 con un área de 3,644.10 metros cuadrados, ubicada Batahola norte del Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) 200 metros al lago mano derecha, frente a talleres Murillo.

CUARTO: Previo al inicio de sus operaciones, el Depósito deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Colocar mediante rótulo "bajo control aduanero", en las áreas utilizadas como depósito aduanero privado.
- b) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;
- c) Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la Dirección de Asuntos Jurídicos Póliza de Seguro por las mercancías a almacenar en el local, donde se describa la prórroga del Depósito Aduanero;
- d) Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la Dirección de Asuntos Jurídicos Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), inciso G, donde se describa la nueva dirección del Depósito Aduanero.
- e) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal: inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables;
- f) Actualizar su registro en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

QUINTO: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

SEXTO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

SEPTIMO: Publicar en circular técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución de autorización prórroga de operaciones del Depósito Aduanero Privado 156 TAIDOK ENTERPRISES

IMPORTADORES Y EXPORTADORES SOCIEDAD ANONIMA.

OCTAVO: La presente resolución administrativa consta de dos (2), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

NOVENO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(f) Bárbara Marusta Rodney Solís, Directora, Dirección Jurídicos. **(f) Erick Ivna Araon Roa**, Coordinador, Dirección Fiscalización. **(f) Eddy Medrano Soto**, Director General.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0910 – M. 501172 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 001 - 2017

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (M.T.I.) PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMPALME TERRABONA – TERRABONA 17.16 KM.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 incisos j) y m), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Con fecha del veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el señor Julián Ernesto Barrantes Espinoza, en su calidad de Director General de Vialidad del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales para ser utilizada en el proyecto de mejoramiento de la carretera Empalme de Terrabona – Terrabona 17.16 km, con el financiamiento del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), supervisado por la empresa LAMSA y ejecutado bajo la modalidad de Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), cuyo sitio de aprovechamiento estaría localizado en el municipio de Terrabona, Departamento de Matagalpa, perteneciente a la Cuenca No. 55 denominada Río Grande de Matagalpa y la sub-cuenca Laguna Moyúá – Las Playitas; específicamente en las coordenadas geodésicas: **Las Palomas 1: 615145E-1406157N; Las Palomas 2: 614560E-1405196N; Las Palomas 3: 614356E-1404637N**. A la mencionada solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Tres (03) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua– Persona Jurídica; **c)** Copia de certificación del Acuerdo Ministerial N° 33-2007, del Ministerio de Transporte e Infraestructura, otorgado en la ciudad de Managua el día veinte de abril del año dos mil siete por la Secretaria General del Ministerio de Transporte e infraestructura, Licenciada Gioconda Alvarado Vanegas; **d)** Copia certificada del Acuerdo Ministerial N°067-2016 a favor de Julián Ernesto Barrantes Espinoza, otorgado el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis por el Ministro Ingeniero Pablo Fernando Martínez Espinoza; **e)** Copia de Memorándum MTI/UGA/ILML/025/16-11-2016, suscrito el día dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis por la Asesora Legal UGA-MTI, Licenciada Idania Malespín; **f)** Copia de Cédula de Identidad No. 321-210154-0001S a nombre de Julián Ernesto Barrantes Espinoza; **g)** Copia de Cédula RUC No. J1330000004832 a nombre del Ministerio de Transporte e Infraestructura; **h)** Copia de Aval Ambiental

Municipal para la extracción de agua, emitido por la Alcaldía de la Familia, La Comunidad y La Vida de Terrabona; **i)** Copia certificada por notario del Acta constitutiva de Módulos Comunitarios de Adoquinados, Proyecto: Mejoramiento de Caminos Rurales y Carreteras con Conexión al Caribe Nicaragüense, Tramo: Empalme Terrabona-Terrabona (17.16Km), Modulo Comunitario de Adoquinado N°8, MCA N°8, otorgado en el municipio de Terrabona el día diecinueve de mayo del dos mil dieciséis por el presidente de Módulos Comunitarios de Adoquinados, Noel Estarlen Machado Briones; **j)** Copia certificada por notario de Acta Constitutiva MCA N°8, otorgada en el Municipio de Terrabona el día veintidós de mayo del dos mil dieciséis, ante los oficios de la Secretaria del Consejo Municipal de la Alcaldía Terrabona, Rosa Alba Miranda Martínez; **k)** Copia certificada de la Escritura Pública número diecisiete (17) Poder Especial de Representación, otorgado en el departamento de Matagalpa el día veintiocho de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ethelvina Jarquin Orozco; **l)** Copia de Cédula de Identidad No. 161-120691-0005B a nombre de Noel Estarlen Machado Briones; **m)** Copia de Cédula de Identidad No. 450-140492-0000H a nombre de José Leonor Pravia Soza; **n)** Copia de Cédula de Identidad No. 441-310588-0004V a nombre de Flor de María López; **o)** Copia de Cédula de Identidad No. 450-040690-0001L a nombre de Jorlang Jacinto Aguinasa Aguinasa; **p)** Copia de Cédula de Identidad No. 450-250694-0000J a nombre de Helen Yaritza Soza Artola; **q)** Copia de Cédula de Identidad No. 441-310588-0004V a nombre de Flor de María Lopez; **r)** Copia de Cédula RUC No. J0830000288155 a nombre del Módulo Comunitario de Adoquina; **s)** Copia del convenio N°40-UCR-BCIE/MTI/001/2016 entre MTI- Alcaldía de Terrabona Tramo: Empalme Terrabona-Terrabona (Long.17.16km) emitido en la ciudad de Managua el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis; **t)** Copia de Certificación de Acta de toma de posesión Alcaldes, Alcaldesas, Vicealcaldes, Vicealcaldesas, Consejales y Concejales electos en las elecciones municipales del cuatro de noviembre del año dos mil doce en el departamento de Matagalpa, otorgado el día once de enero del año dos mil trece, ante los oficios del secretario de actuaciones Luis Alfonso Luna Raudez; **u)** Copia de certificación 09-2016, otorgada en el Municipio de Terrabona el dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la secretaria del consejo Rosa Alba Miranda Martínez; **v)** Copia certificada de credencial de Alcaldesa del Municipio de Terrabona en el Departamento de Matagalpa, otorgada el veintidós de noviembre del año del dos mil doce; **w)** Ficha perfil “Aprovechamiento de agua “Las palomas No.1, No.2 y No.3”, en Río Cañada Grande para Proyecto Mejoramiento de la Carretera Empalme Terrabona - Terrabona 17.16Km

II

Que con fecha del veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, técnicamente la solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales es viable.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ...j) otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 140 de la Ley No. 620, en sus partes conducentes establece

que "... En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad Nacional del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda...".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua y en especial para el Municipio de Terrabona, el mejoramiento de la carretera Empalme Terrabona - Terrabona 17.16 km, entre otras, la de mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan tener acceso de forma ágil y segura a hospitales y centros de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte; por lo que, una vez verificada la información proporcionada, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales al **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (M.T.I.)**, representado por el compañero Julián Ernesto Barrantes Espinoza, en su calidad de Director General de Vialidad.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		EXTRACCIÓN ANUAL
		E	N	(M ³)
Laguna Moyuá/ No. 55 Río Grande de Matagalpa	Municipio de Terrabona / Matagalpa	615145	1406157	200
		614560	1405196	200
		614356	1404637	200

SEGUNDO: INFORMAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (M.T.I.)**, representado por el compañero Julián Ernesto Barrantes Espinoza, en su calidad de Director General de Vialidad, que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de **DOS AÑOS (02) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente licencia, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (M.T.I.)**, representado por el compañero Julián Ernesto Barrantes Espinoza, en su calidad de Director General de Vialidad, que el presente Título de concesión queda sujeto a las condicionantes siguientes:

- La instalación de un medidor volumétrico en la toma que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
 - Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 metros debajo de las tomas y 500 metros aguas arriba de las mismas;
 - El Agua extraída únicamente deberá ser utilizada para las actividades de mejoramiento de la carretera Terrabona – Terrabona 17.16 Km;
 - El agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano, ya que no presentaron análisis sobre la calidad de la misma;
 - La remisión a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - Memoria de cálculo de registros de aforos mensuales, en el área posterior a las tomas en el río.
 - Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- CUARTO: INFORMAR** al **MINISTERIO DE TRANSPORTE E**

INFRAESTRUCTURA (M.T.I.), representado por el compañero Julián Ernesto Barrantes Espinoza, en su calidad de Director General de Vialidad, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimarse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y cinco de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla.**, Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1233 – M. 507276 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SERVICIOS Y CONTRATACIONES, SOCIEDAD ANONIMA (SERVICONSA)

Se convoca a Junta General Extraordinaria de Accionista de “Servicios y Contrataciones, Sociedad Anónima (Serviconsas)”, para el día martes 09 de Mayo del 2017, a las 9:00a.m., en el Salón de Reuniones, en las instalaciones del Parque Industrial Zona Franca Río Real, S.A., ubicada en la ciudad de Chinandega, a la altura del kilómetro 130 de la Carretera León-Chinandega, en la que se abordarán los siguientes puntos de agenda, indicados a continuación y sobre los que se tomarán decisiones sobre los mismos:

Puntos de Agenda:

- Análisis de la situación de los saldos existentes a la fecha 30 de abril del 2017 por SERVICONSA para con Novapesca Trading S.L., en ocasión de créditos otorgados a ésta última y definición de propuesta de pago;
- Análisis de la situación de los saldos existentes a la fecha 30 de abril del 2017 por SERVICONSA para con Camanica Zona Franca, S.A., y definición de propuesta de pago

Para efectos de quorum y celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionista, lo mismo que para la toma de decisiones y acuerdos, se aplicará lo estipulado en el Pacto Social de SERVICONSA y sus Estatutos Sociales.

Chinandega, 04 de Abril 2017

(F) RAFAEL PRIETO RODRIGUEZ, Representante de la Presidente Serviconsas, Novapesca Trading S.L.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1135 – M. 505586 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE la señora IGNACIA YAJAIRA MARAVILLA RODRIGUEZ por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado

con el número 000740-ORO2-2016-FM incoado en el JUZGADO LOCAL CIVIL Y DE FAMILIA DE CHINANDEGA, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Local Civil de Chinandega, a las diez y veintinueve minutos de la mañana, del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete (F) JUEZ GUILLERMO JOSE PEREIRA PINEDA, Juzgado Local Civil de Chinandega.

(F) SAJOALES, SECRETARIA.

3-3

Reg. 1151 – M. 505991 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MASAYA.- TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-LAS OCHO Y VEINTISIETE MINUTOS DE LA MAÑANA.-

Conforme Testimonio de Escritura Pública Número Veinticinco (25) PODER GENERAL JUDICIAL, adjunto, téngase a la Lic. REYNA MARIA MEJIA MARTINEZ como Apoderada General Judicial de GRUPO INDUSTRIAL EL GRANJERO, SOCIEDAD ANÓNIMA a quien se le tiene en tal carácter y se le brinda la debida intervención de ley que en derecho corresponde.- Vista la demanda que con acción de RESOLUCION DE CONTRATO Y DEVOLUCION DE SUMAS PAGADAS en la vía ordinaria promueve la Lic. REYNA MARIA MEJIA MARTINEZ como Apoderada General Judicial de GRUPO INDUSTRIAL EL GRANJERO, SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de S.A.S RENE TOY, de generales y domicilio desconocido.- Tramítese de previo la solicitud de Nombramiento de Guardador Ad-Litem a favor de S.A.S RENE TOY, para que dentro del tercer día hábil después de publicado el presente Edicto, comparezcan a este despacho judicial a hacer uso de sus derechos ya sea personal o a través de Apoderado General Judicial, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem para que lo represente en las presentes diligencias sino comparece.- Publíquense los Edictos por tres veces consecutivas en un Diario de Circulación Nacional.- Póngasele en conocimiento a la Procuraduría de Justicia Civil de esta ciudad para que dentro de tercero día hábil después de notificado la presente providencia, conteste lo que tenga a bien.- Notifíquese y librese el Edicto de ley.-f) B. RUIZ U. Juez.- (f) M.C.S.P.Sria.-Es conforme con su original.- Masaya, treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.- (F) DR. BENJAMIN RUIZ URBINA, JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MASAYA.

3-3

Reg. 1193 – M. 6818118 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 001234-ORM4-2017-CV

EDICTO

El señor Dionisio Ernesto Parra Sobalvarro solicita que se incluya como parte de la masa hereditaria, dentro de la solicitud de Declaratoria de herederos que promueve sobre los bienes de quien en vida fuera la señora MIREYA MARGARITA SOBALBARRO (Q.E.P.D) el vehículo auto motor MARCA KIA, TIPO HATCHBACK: MODELO: VISTO, AÑO: 2003, COLOR BLANCO COMBUSTIBLE GASOLINA, CHASIS: KMHAG91FP3U002940, MOTOR: G4HA3700731. Interesados, oponerse en el término de sesenta días posteriores a la tercera y última publicación. MANAGUA, a las diez y dos minutos de la mañana del dieciséis de marzo del dos mil diecisiete.

(F) JUEZA ESTER ISABEL VASQUEZ MORALES, Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretario.

CRANSUMO.

3-2

Reg. 1195 – M. 6818069 – Valor C\$ 870.00

ASUNTO N °: 000012-0421 -2008-CV

EDICTO

I.- Del escrito presentado personalmente por el LICENCIADO JEINER ALEXANDER HERRERA CONDEGA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR AUXILIAR CIVIL DE ESTE DEPARTAMENTO, el día seis de marzo del año dos mil diecisiete, a las tres y siete minutos de la tarde; que rola en los folios que van del número: 143 al 174, de conformidad con el artículo 1036 Pr., téngase Rectificada y Ampliada la demanda en todas y cada una de sus partes de hechos y derecho con las siguientes ACCIONES: 1.- NULIDAD DE LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE TRAMITE CONCILIATORIO, 2.- NULIDAD DE LA SENTENCIA NÚMERO 440-04, 3.- FALSEDAD DE TITULO DE REFORMA AGRARIA, 4.- NULIDAD DE LAS ESCRITURAS QUE SE DERIVARON DEL TITULO AGRARIO y 5.- CANCELACIÓN DE CUENTAS REGISTRALES DE LAS ESCRITURAS POSTERIORES AL TITULO FALSO, todo conforme a la Vía Especial Agraria, Ley 278.- II.- No obstante observo que en su libelo de ampliación y rectificación de la demanda el LICENCIADO HERRERA CONDEGA, expresa que uno de los DEMANDADOS de nombre CARLOS CASTILLO GONZÁLEZ (ver folio 174), alega desconocer el domicilio, en consecuencia previo a cualquier otro trámite al amparo del artículo 868 Pr., tramítese el INCIDENTE DE GUARDADOR AD-LITEM a favor del Señor CARLOS CASTILLO GONZÁLEZ; por lo tanto publíquese mediante tres Edictos en un diario de circulación nacional poniéndosele en conocimiento que está siendo demandado en el Juzgado Civil de Distrito de Rivas, conforme a la Vía Especial Agraria, Ley 278; por la PROCURADURIA DE ESTE DEPARTAMENTO, bajo apercibimiento que si no comparece se le nombrará GUARDADOR AD - LITEM, para que lo represente en el proceso.- III.- A petición del LICENCIADO JEINER ALEXANDER HERRERA CONDEGA, en el carácter que actúa, conforme a los artículos 141 y 143 Pr., en calidad de Auxilio Judicial GÍRESE MANDATO al Señor Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento, a fin de que anote preventivamente la demanda con las ACCIONES ya detalladas en esta providencia, todo al margen de las siguientes Cuentas Registrales: a) Finca Número: 30,046, Folios: 253 y 254, del Tomo: 311 y Asiento: 1º, b) Finca Número: 32,528, Folios: 117 y 118, del Tomo: 343, Asiento: 1º, c) Finca Número: 35,482, Folio: 290, del Tomo: 377, Asiento: 1º, d) Finca Número: 35,483, Folio: 292, del Tomo: 377, Asiento: 1º, e) Finca Número: 35,484, Folio: 294, del Tomo: 377, Asiento: 1º, f) Finca Número: 35,485, Folio: 296, del Tomo: 377, Asiento: 1º, todas de la Columna de Inscripción Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento., así mismo a costa del solicitante por el método moderno de la fotocopia librese Certificación de la demanda primitiva y de la ampliación y rectificación presentada, para los efectos de inscripción.- Notifíquese.- (F) ILEGIBLE JUEZ (F) ILEGIBLE SRIO.- Es conforme con su original con el que fue cotejado.- Rivas, veinte de marzo de dos mil diecisiete.-

(F) DRA. JANETH ISABEL ORTEGA VILLALTA, Juez Suplente del Juzgado de Distrito Civil de Rivas Circunscripción Sur.

Secretario Judicial.

ESJEMUBA.

3-2

Reg. 1194 – M. 6818078 – Valor C\$ 285.00

CARTEL.

Síquese a Subasta a las diez de la mañana del día ocho de Mayo del año dos mil diecisiete, en el Local de este Juzgado Segundo Civil de Distrito de Masaya, el bien Inmueble Embargado por el Estado de Nicaragua el que se describe Así: dos propiedades del señor: ROGER ALBERTO LÓPEZ NAVARRETE, una Finca Rustica situada en Nindirí, Colinda Norte: Pedro Calero. Sur: Cesar A. Méndez. Este: Callejón con Gerardo Aguirre. Oeste: Ervin Leiva, con un Área de 21,150.71m² o su equivalente a 3Mz. Inscrita en Asiento No. 1. Finca 59843. Folio 82. Tomo: 392 del libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Masaya, correspondiente al No. Catastral 2952-2-14- 00034527. SEGUNDA: Finca Rustica situada en Nindirí Colinda Norte: Pedro Calero. Sur: Cesar Augusto Méndez. Este: Camino de por medio. Cooperativa Francisco Alemán. Oeste: ELVIN LEIVA, Inscrita en Asiento No. 3 Finca 52407. Folio 116. 117. Tomo 286. En el Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Masaya. Correspondiente al No. Catastral 2952-2-14-000-34528. Siendo la Propiedad a valorar un Remate de 1.09Mz, dichas Propiedades se encuentran Embargadas por el Estado de la República de Nicaragua siendo valoradas por la Ingeniera Esperancita Sánchez Román, quien es mayor de edad, casada, del domicilio de Niquinohomo de tránsito por esta ciudad, Valorando las fincas señaladas de la siguiente manera: terreno: Área 3.0 Mz valor Catastral C\$146,812.50. Terreno: área 1.09Mz. Valor Catastral C\$53,341.87. **Ejecutada** Procuraduría General de la República, Representada por la Lic. TAÑIA ALLISON RAMOS OLIVARES, **Ejecutado:** ROGER ALBERTO LÓPEZ NAVARRETE. BASE DE LA SUBASTA: Primera Propiedad en C\$146,812.50. Segunda Propiedad en C\$53,341.87, se Oirán Posturas en estricto contado.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Masaya, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete. Jueza. Juzgado Segundo Civil de Distrito de Masaya.

Sria.

3-2

Reg. 1134 – M. 505583 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 001926-ORO2-2016-CV

CARTEL

La señora LUISA PETRONA GRILLO QUINTERO, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio del Municipio de El Viejo, departamento de Chinandega y con cédula de identidad nicaragüense número: 086-181066-0001T, solicita en unión de sus hermanos MARGARITO FELIPE GRILLO CASTELLON, con cédula de identidad número: 086-251057-0001G, y MARIA DEL ROSARIO GRILLO MONTANO, con cédula de identidad número: 086-060953-0000E, ser declarados como Únicos Y Universales Herederos de todos los Bienes, Derechos, Acciones Y Obligaciones que al morir dejó su padre el señor: JOSE DANIEL GRILLO OSORIO, q.e.p.d., conocido socialmente como JOSE DANIEL GRILLO DIAZ.- Especialmente de la propiedad ubicada en el Barrio Vilchez y Rodríguez, contiguo al taller Rivera, antes conocido como Barrio el Cardonal, en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega y presenta los siguientes linderos: ORIENTE: Calle de por medio, predio Carmen Mendoza, veintidós varas.- PONIENTE: Predio de Gustavo Guerrero Somarriba, veintidós varas.- NORTE: Teófila Osorio, cuarenta y seis varas y SUR: Predio de la sucesión de Amelia Mejía, cuarenta y seis varas.- Todo sin perjuicio de tercero con igual o mejor derecho si lo hubiere.-

INTERESADOS Oponerse:

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL DE CHINANDEGA.- Marzo, veintiocho del año dos mil diecisiete.- Las diez y cuarenta y siete minutos de la mañana.-

(F) JUEZA ROSARIO DEL CARMEN MONTEALEGRE VALLE, Juzgado Primero de Distrito Civil de Chinandega.

(F) Lic. Karla Magali Santana Arosteguí. Secretaria Tramitadora de Distrito Civil y Especialidades de Chinandega.

KAMASAAR.

3-3

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP3994 – M. 500219 – Valor C\$145.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEÓN), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **Licenciado en Ciencias de Enfermería**; extendido por esta Universidad el día veinte de abril del año dos mil quince, a nombre de **HELTHON ERANTS HERNÁNDEZ**. Los Interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, Republica de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (F) Mauricio Carrión Matamoros, Secretario General.

Reg. TP4072 – M. 500669– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 343, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ERVIN DAVID TREMINIO RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP4073 – M. 500710 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 472, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MIGUEL SANTOS BELTRÁN ZEPEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 11 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP4453 – M. 501076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 011, página 011, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

ANGELINA MUÑOZ LÓPEZ, natural Siuna, Municipio de Siuna, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4454 – M. 501076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 012, página 012, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

RAFAEL MORALES HERNÁNDEZ, natural de Matagalpa, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4455 – M. 501074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 013, página 013, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

ADAN DÍAZ OCHOA, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos

mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4456 – M. 501074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 014, página 014, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

CELSO ROSALES PÉREZ, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4457 – M. 501074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 015, página 015, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

ADELINA GRANADO BARRERA, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4458 – M. 501074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 018, página 018, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

MERLIN PATRICIA MORENO LACAYO, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido

con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **PORTANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4459 – M. 501074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 019, página 019, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

EDUARDO JAMES TAYLOR, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **PORTANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4460 – M. 501074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 020, página 020, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

YECEÑA MARINA MCKENCY STIWORDH, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **PORTANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4461 – M. 501074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 022, página 022, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de

Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

IDIANA ELIZABETH JARQUÍN BENAVIDEZ, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **PORTANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4462 – M. 501074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 023, página 023, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

LUDITH YISSETH ALVARADO MARTÍNEZ, natural de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **PORTANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4463 – M. 501074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 024, página 024, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

NESTOR BLANDÓN LÓPEZ, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **PORTANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4464 – M. 501074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 025, página 025, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

KENY YURINIA TERCERO RODRÍGUEZ, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4465 – M. 501081 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 164, página 164, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

JEMNER ONIEL GARCÍA HENRIQUEZ, natural de Bocana de Paiwas, Municipio de Bocana de Paiwas, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4466 – M. 501073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 028, página 028, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

HENRRY MANUEL MAYORGA BETANCURT, natural de San Carlos, Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN,

República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4467 – M. 501073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 030, página 030, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

ESMIRNA DEL SOCORRO MEJÍA LUNA, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4468 – M. 501073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 031, página 031, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

GERALD OCANO THOMAS, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4469 – M. 501073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 032, página 032, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

GERARDO BLIXLY MCCOY, natural de Waspam, Municipio de

Río Coco, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4470 – M. 501073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 033, página 033, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

JOSÉ ALBERTO VALLE GARCÍA, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Profesor de Educación Media con Mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4471 – M. 501073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 034, página 034, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

ANNETTE LOISE HUMPHREYS DOWNS, natural de Laguna de Perlas, Municipio de Laguna de Perlas, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4472 – M. 501073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 035, página 035, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

ORLANDO SALGADO INGLISH, natural de La Desembocadura de Río Grande, Municipio de La Desembocadura de Río Grande, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Profesor de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4473 – M. 501073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 036, página 036, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

WALTER ALFREDO VILLA CHICA, natural de Juigalpa, Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Profesor de Educación Media con Mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4474 – M. 501073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 037, página 037, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

ADANELIA NÚÑEZ SEGURA, natural Santo Tomas, Municipio de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4475 – M. 501073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 039, página 039, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

HORAN OBELL DUARTE, natural de Colonia de San José, Municipio de Nueva Guinea, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Profesor de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4476 – M. 502038 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1149, Página 175, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

RUTH YARED ALBUQUERQUE ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, diecisiete del mes de octubre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete del mes de octubre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP4477 – M. 502036 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 253, tomo XV, partida 14709, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VALESKA VALENTINA SOZA PEREIRA. Natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP4478 – M. 502050 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5783, Acta No. 33 Tomo XII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ADÁN ANTONIO ROCHA PICHARDO Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP4479 – M. 502066 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0291; Número: 2764; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

LIDIA CELESTE GUERRERO JIMÉNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Periodismo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de marzo del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, sábado, 18 de marzo de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP4480 – M. 502075 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 158, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

BAYRON JAVIER PERALTA MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 3 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP4481 – M. 502078 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 59 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEXANDRA GABRIELA SANDINO SOZA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-300594-0006L ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4482 – M. 502088 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5731, Acta No. 32 Tomo XII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

FREDDY ANTONIO GUERRERO ROCHA Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 20 días del mes de noviembre del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 20 de noviembre del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP4483 – M. 502102 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 256, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ENA ENGRACIA MEJÍA MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación

y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP4484 – M. 502105 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 280, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARIELIZ TERESA JIMÉNEZ CARRASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP4485 – M. 502128 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 027, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

IVÁN ANTONIO CASTRO FERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP4486 – M. 502130 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 63, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

IVONNE MERCEDES RIVAS LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP4487 – M. 502133 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 675, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCYS DE JESUS ROMERO MEZA. Natural de Jinotega, del Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP4488 – M. 502135 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 300 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA IRENE GUTIÉRREZ SOTELO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 002-201084-0001N ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Educación Comercial con mención en Contaduría**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4489 – M. 502138 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 167, página 167, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en Ingeniería Agronómica que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA YAHOSKA AGUIRRE PAVÓN. Natural de Diriá, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis. El Rector de la UNIAG – Rivas, Fray Carlos Enrique Irias Amaya y el Secretario General. Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la ciudad de Rivas, a los diecisiete de junio del año dos mil dieciséis. (f) Claudia Lucia Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. TP4490 – M. 502142 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 462 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÓSCAR LUIS IZCANO AMADOR Natural de Nicaragua con cédula de identidad 489-070981-0003R ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4491 – M. 502156 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 215, Folio 012, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARÍA ELISA GÓMEZ MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año 2017. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Lilliana Largaespada García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4492 – M. 502160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 387, tomo XV, partida 15113, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARÍN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP4493 – M. 502178 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 310 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KIARA MASSIEL CRUZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-140294-0002C ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Educación Comercial con mención en Contaduría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4494 – M. 502184 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 106, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JUAN MANUEL OLIVARES CARRIÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Estadístico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP4495 – M. 502189 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 305, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

VILMA AUXILIADORA CORNEJO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP4496 – M. 502197 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0259; Número: 2516; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

CELENA DEL CARMEN GARAY REYES. Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de enero del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 24 de enero de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaria General.

Reg. TP4497 – M. 4497 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 150 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YORLENI DEL SOCORRO JARQUÍN VILLAGRA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-060291-0006B ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4498 – M. 502212 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3511, Página 176, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ITZA SCARLETH SILVA SILES. Natural de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, trece de marzo del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. TP4499 – M. 502216 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN-Managua, certifica que a la página 39, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JOACIM JOSIAS BARAHONA LANUZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de mayo del 2011. (f) Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 219 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas

que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOACIM JOSÍAS BARAHONA LANUZA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-170785-0039F ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía General.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4500 – M. 502216 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 212 tomo XII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EVA LISSETH HERRERA NOVOA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-230492-0070U ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4501 – M. 502218 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 25, Folio 25, Tomo IX, Managua 15 de febrero del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctora en Medicina,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

KARLA SUYEL CORRALES PAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-100590-0002H, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4502 – M. 502227 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 228 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DIANA DE LOS ÁNGELES CASTILLO GONZÁLEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-040387-0032H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Biología con Mención en Administración en Recursos Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4503 – M. 502224 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 411 tomo XII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARELIA LUELLA RIGBY THEOPHILE Natural de Nicaragua con cédula de identidad 601-300590-0000L ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4504 – M. 502236 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 364 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORGE LUIS GARCÍA ORTÍZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-290593-0057U ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del

mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4505 – M. 502245 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3925, Folio 1158, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

BRENDA VALENTINA BUSTOS GUTIÉRREZ. Natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Turismo y Hotelería. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2017. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP4506 – M. 502243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 40, Folio 030, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

WILLIAM RENÉ ROCHA ZEPEDA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año 2017. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Msc. Genie del Socorro Centeno. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4507 – M. 502247 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 55, Folio 55, Tomo IX, Managua 20 de marzo del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Especialista en Medicina (Ginecología y Obstetricia)**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

IVÁN ALEJANDRO ROMERO CUADRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-151187-0028E, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió

todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4508 – M. 502249 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 350, Asiento N° 756, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DONALD JOSÉ MATAMOROS PAREDES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP4509 – M. 502252 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 960, Página 021, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PEDRO JOSE ZELEDON LOPEZ. Natural de Matiguas, del Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año Dos Mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP4510 – M. 502254 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 915, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARLOS URBINA BERMUDEZ. Natural de Esquipulas, del Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP4511 – M. 502256 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 153 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AUGUSTO CÉSAR ESPINOZA MORALES Natural de Nicaragua con cédula de identidad 201-191192-0007R ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4512 – M. 502259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 310 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FANNY CAROLINA URBINA TORUÑO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-301191-0050P ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Educación Comercial con mención en Administración.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4513 – M. 502281 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 224, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de

Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANABELL GUTIERREZ MUNGUIA. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP4514 – M. 502295 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 371 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FABIO MAURICIO ZAMORA LÓPEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 004-280594-0000C ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4515 – M. 502326 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 262 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ FRANCISCO SILES RIVERA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-100389-0001D ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería con orientación en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4516 – M. 502298 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 371 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANKLIN MATEO TÓRREZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-120194-0011H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 4517 – M. 6740068 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3479, Página 160, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

VICTOR MANUEL CENTENO GÓMEZ. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dos de marzo del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP4601 – M. 6746528 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 478, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARITZADEL SOCORRO PÉREZ GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-180177-0014S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.